



# 195 NOTARIAS 18

DISTRITO FEDERAL

ANA PATRICIA BANDALA TOLENTINO  
PATRICIO GARZA BANDALA

1



----- 4 4, 7 5 6 ----- VTR\*EJAS\*ana.V.1149.F.167515.  
- - - INSTRUMENTO CUARENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS.-----

- - - VOLUMEN MIL CIENTO CUARENTA Y NUEVE.-----

- - - En México, Distrito Federal, a catorce de junio de dos mil once, yo, PATRICIO GARZA BANDALA, Notario Dieciocho del Distrito Federal, actuando como asociado de la licenciada ANA PATRICIA BANDALA TOLENTINO, Notaria Ciento Noventa y Cinco del mismo Distrito, plenamente identificado en este acto, hago constar que ante mí compareció el licenciado ALEJANDRO CANTU JIMENEZ, y me manifestó que era de su interés que los estatutos vigentes de "AMERICA MOVIL", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSATIL DE CAPITAL VARIABLE, se contengan en su solo instrumento, para lo cual me exhibe los siguientes documentos, manifestando bajo protesta de decir verdad, advertido de las penas en que incurren quienes declaran con falsedad ante el Notario, que la sociedad no ha sufrido modificación alguna distinta de las que se relacionan a continuación: -----

- - - I.- CONSTITUCIÓN.- Que por escritura número ciento veintitrés mil veintidós, de veintinueve de septiembre de dos mil, ante el licenciado Luis Felipe del Valle Prieto Ortega, Notario número veinte del Distrito Federal, inscrita el trece de octubre siguiente en el Registro Público de Comercio de esta capital en el Folio Mercantil "263770", se constituyó por escisión de "TELEFONOS DE MEXICO", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, como escidente, "AMERICA MOVIL", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, con domicilio en México, Distrito Federal, duración indefinida, capital mínimo fijo de cuatrocientos dos millones novecientos mil cuarenta y ocho pesos con treinta centavos, Moneda Nacional, y cláusula de admisión de extranjeros, y teniendo por objeto, el que se precisó en dicha escritura. -----

- - - II.- REFORMA DE ESTATUTOS.- Que por escritura número ciento veintiséis mil ciento ochenta y nueve, de trece de junio de dos mil uno, ante el licenciado Luis Felipe del Valle Prieto Ortega, Notario número veinte del Distrito Federal, inscrita el dos de julio siguiente en el citado folio mercantil "263770", se protocolizó el acta de la Asamblea General Extraordinaria de accionistas de la sociedad de que se trata, celebrada el veintisiete de abril de dos mil uno, en la que se adoptó, entre otros acuerdos, reformar las cláusulas vigésima séptima, trigésima, trigésima tercera, trigésima quinta y cuadragésima de sus estatutos sociales. - - - - -

- - - III.- REFORMA DE ESTATUTOS.- Que por escritura número ciento veintiséis mil ochocientos setenta y cinco, de diez de agosto de dos mil uno, ante el licenciado Luis Felipe del Valle Prieto Ortega, Notario número veinte del Distrito Federal, inscrita el veinte de agosto siguiente en el citado folio mercantil "263770", se protocolizó el acta de la Asamblea General Extraordinaria de accionistas de la sociedad de que se trata, celebrada el treinta y uno de julio de dos mil uno, en la que se adoptó, entre otros acuerdos, reformar las siguientes cláusulas de sus estatutos sociales: sexta, relativa al capital social, sin que el monto del capital mínimo fijo sufriera modificación alguna, octava, décimo tercera, décimo octava, décimo novena, vigésima cuarta, vigésima sexta, trigésima primera, trigésima segunda, trigésima tercera, trigésima sexta y cuadragésima primera de sus estatutos sociales, e incluir en los mismos las cláusulas trigésima bis y cuadragésima bis. - - - - -

- - - IV.- REFORMA DE ESTATUTOS.- Que por escritura número ciento treinta y tres mil tres mil trescientos uno, de dieciocho de febrero de dos mil cuatro, ante el licenciado Luis Felipe del Valle Prieto Ortega, Notario número veinte del Distrito Federal,



sin que se me proporcionen datos de inscripción, se protocolizó el acta de la Asamblea General Extraordinaria de accionistas de "AMERICA MOVIL", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, celebrada el ocho de diciembre de dos mil tres, en la que se acordó, reformar las cláusulas sexta, décima segunda, décima tercera, décima cuarta, trigésima primera, trigésima sexta y cuadragésima bis, así como adicionar la cláusula trigésima primera bis de los estatutos sociales de la sociedad. - - - - -

- - - V.- REFORMA DE ESTATUTOS.- Que por escritura ante la titular de este protocolo número treinta y un mil treinta y seis, de primero de junio de dos mil cinco, inscrita el veintiséis de julio siguiente en el Registro Público de Comercio de esta capital en el folio mercantil "263770", se protocolizó el acta de la Asamblea General Extraordinaria de accionistas de "AMERICA MOVIL", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, celebrada el veintisiete de abril de dos mil cinco, en la que se acordó, reformar la cláusula sexta de los estatutos sociales de la sociedad, relativa al capital social, sin que el monto del capital mínimo fijo sufriera modificación alguna. - - - - -

- - - VI.- FUSION Y REFORMA TOTAL DE ESTATUTOS.- Que por escritura ante mí, actuando como asociado en este protocolo, número treinta y cuatro mil cuatrocientos ochenta y cuatro, de veintiuno de diciembre de dos mil seis, inscrita el ocho de enero de dos mil siete en el Registro Público de Comercio de esta capital en los folios mercantiles "263770", "282297" y "281998", se hicieron constar, entre otros actos, los siguientes: - - - - -

- - - A.- La fusión de "AMERICA MOVIL", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, como fusionante, con "AMERICA TELECOM", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, y "CORPORATIVO EMPRESARIAL DE COMUNICACIONES", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, como fusionadas. - - - - -

- - - B.- La reforma total de los estatutos sociales de "AMERICA MOVIL", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, conservando su denominación y adoptando la modalidad de SOCIEDAD ANONIMA BURSATIL DE CAPITAL VARIABLE. - - - - -

- - - VII.- REFORMAS.- Que por escritura ante mí, actuando como asociado en este protocolo, número treinta y cuatro mil novecientos cuarenta, de catorce de marzo de dos mil siete, inscrita el veinte de julio siguiente en el Registro Público de Comercio de esta capital en el citado folio mercantil "263770", se protocolizó el acta de la Asamblea General Extraordinaria de accionistas de "AMERICA MOVIL", SOCIEDAD ANONIMA BURSATIL DE CAPITAL VARIABLE, celebrada el veintitrés de febrero de dos mil siete, en la que se acordó, entre otros, reformar las cláusulas sexta y primera transitoria de sus estatutos sociales, relativas al capital social, sin que el monto del capital mínimo fijo sufriera modificación alguna. - - - - -

- - - VIII.- REFORMAS.- Que por escritura ante la titular de este protocolo número cuarenta y un mil ochocientos setenta y siete, de veintitrés de marzo de dos mil diez, inscrita el veintidós de abril siguiente en el Registro Público de Comercio de esta ciudad en el citado folio mercantil "263770", se protocolizó el acta de la Asamblea General Extraordinaria de accionistas de "AMERICA MOVIL", SOCIEDAD ANONIMA BURSATIL DE CAPITAL VARIABLE, celebrada el diecisiete de marzo de dos mil diez, en la que se acordó, entre otros, reformar las cláusulas quinta, sexta, séptima, octava, vigésima cuarta, trigésima segunda y quincuagésima, e incorporar la cláusula segunda transitoria de sus estatutos sociales. - - - -

- - - IX.- REFORMAS.- Que por escritura ante mí, actuando como asociado en este protocolo, número cuarenta y cuatro mil setecientos cuatro, de siete de junio de dos mil once, pendiente de inscripción por lo reciente de su otorgamiento, se protocolizó



el acta de la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de accionistas de "AMERICA MOVIL", SOCIEDAD ANONIMA BURSATIL DE CAPITAL VARIABLE, celebrada el veintisiete de abril de dos mil once, en la que se acordó, entre otros, reformar las cláusulas sexta, primera transitoria y segunda transitoria de sus estatutos sociales. - - - - -

- - - Yo, el Notario, en atención a los documentos exhibidos, DOY FE de que los estatutos vigentes de "AMERICA MOVIL", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSATIL DE CAPITAL VARIABLE, son los siguientes: - - - -

- - - - - "ESTATUTOS SOCIALES DE AMÉRICA MÓVIL,  
SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE  
CLÁUSULAS - - - - -

- - - PRIMERA.- La denominación de la Sociedad es "AMÉRICA MÓVIL", e irá seguida de las palabras "SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE" o de sus abreviaturas "S.A.B. de C.V." - - - - -

- - - SEGUNDA.- El domicilio de la Sociedad es la Ciudad de México, Distrito Federal, sin embargo la Sociedad podrá establecer oficinas, sucursales o agencias en cualquier parte de los Estados Unidos Mexicanos y en el extranjero, o someterse convencionalmente para cualquier acto, contrato o convenio a la aplicación de leyes extranjeras o de cualquier estado de los Estados Unidos Mexicanos y a las respectivas jurisdicciones de los tribunales, o a domicilios convencionales en los Estados Unidos Mexicanos o en el extranjero con objeto de recibir toda clase de notificaciones o emplazamientos judiciales o extrajudiciales, designando apoderados especiales o generales en el extranjero, para dichos efectos, o para cualquier otro efecto, sin que se entienda por ello que ha cambiado su domicilio social. - - - - -

- - - TERCERA.- Los objetos de la Sociedad son los siguientes: - -  
- - - a) Promover, constituir, organizar, explotar, adquirir y tomar participación en el capital social o patrimonio de todo

género de sociedades mercantiles o civiles, asociaciones o empresas, ya sean industriales, comerciales, de servicios o de cualquier otra índole, tanto nacionales como extranjeras, así como participar en su administración o liquidación. - - - - -

- - - b) Adquirir, bajo cualquier título legal, acciones, intereses, participaciones o partes sociales de cualquier tipo de sociedades mercantiles o civiles, ya sea formando parte de su constitución o mediante adquisición posterior, así como enajenar, disponer y negociar tales acciones, participaciones y partes sociales, incluyendo cualquier otro título-valor, asimismo, conforme a las disposiciones de carácter general que expida la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, y, siempre que las acciones de la Sociedad estén inscritas en el Registro Nacional de Valores, la Sociedad podrá adquirir acciones representativas de su capital social. - - - - -

- - - c) Construir, instalar, mantener, operar y explotar redes públicas de telecomunicaciones para prestar cualquier servicio de telecomunicaciones y cualquier servicio de transmisión o conducción de señales de video, voz, datos o cualquier otro contenido, siempre y cuando la Sociedad cuente con las concesiones y permisos que legalmente se requieren para ello. - - - - -

- - - d) Adquirir el dominio directo sobre bienes inmuebles, sujeto a lo previsto en el artículo 27 (veintisiete) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Ley de Inversión Extranjera y su Reglamento. - - - - -

- - - e) Arrendar y tomar en arrendamiento toda clase de bienes inmuebles y derechos reales y celebrar toda clase de actos jurídicos por los que se obtenga o se conceda el uso y/o el goce de bienes inmuebles. - - - - -

- - - f) Adquirir, enajenar y celebrar cualesquiera otros actos jurídicos que tengan por objeto bienes muebles, derechos



personales, maquinaria, equipo y herramientas que sean necesarios o convenientes para alcanzar los objetos sociales. - - - - -

- - - g) Celebrar cualesquiera actos jurídicos que tengan por objeto créditos o derechos. - - - - -

- - - h) Celebrar cualesquiera actos jurídicos relacionados con patentes, marcas y nombres comerciales o con cualquier otro derecho de propiedad intelectual. - - - - -

- - - i) Prestar y recibir toda clase de servicios de asesoría y asistencia técnica, científica y administrativa. - - - - -

- - - j) Emitir bonos y obligaciones. - - - - -

- - - k) Establecer sucursales, agencias y oficinas en los Estados Unidos Mexicanos o en el extranjero. - - - - -

- - - l) Obrar como agente, representante o comisionista de personas o empresas, ya sean mexicanas o extranjeras. - - - - -

- - - m) Dar o tomar dinero a título de préstamo. - - - - -

- - - n) Aceptar, suscribir, avalar y/o endosar toda clase de títulos de crédito. - - - - -

- - - ñ) Otorgar toda clase de garantías, respecto a obligaciones de terceros incluyendo de sociedades subsidiarias o terceras empresas, nacionales o extranjeras, incluyendo la constitución de derechos reales y afectaciones fiduciarias que sean necesarias o convenientes para alcanzar los objetos sociales. - - - - -

- - - o) Garantizar, por cualquier medio legal, en forma gratuita u onerosa, incluyendo la constitución de derechos reales y afectaciones fiduciarias, el cumplimiento de obligaciones de terceras personas, físicas o morales, nacionales o extranjeras y constituirse como deudor solidario de terceras personas, físicas o morales, nacionales o extranjeras. - - - - -

- - - p) Celebrar cualquier acto o contrato que se relacione con los objetos sociales y que sea lícito para una sociedad anónima. - - - - -

- - - CUARTA.- La duración de la Sociedad será indefinida. - - - - -

- - - QUINTA.- La Sociedad es de nacionalidad mexicana. Ninguna persona extranjera, física o moral, podrá tener participación social alguna o ser propietaria de acciones de la Sociedad. Si por algún motivo, alguna de las personas mencionadas anteriormente, por cualquier evento llegare a adquirir una participación social o a ser propietaria de una o más acciones, contraviniendo así lo establecido en la oración que antecede, se conviene desde ahora en que dicha adquisición ser nula y, por tanto, cancelada y sin ningún valor la participación social de que se trate y los títulos que la representen, teniéndose por reducido el capital social en una cantidad igual al valor de la participación cancelada. La totalidad del capital social estará siempre suscrito por personas físicas o morales de nacionalidad mexicana. - - - - -

- - - SEXTA.- El capital social es variable, con un mínimo fijo de \$397,873,850.45 M.N. (trescientos noventa y siete millones ochocientos setenta y tres mil ochocientos cincuenta pesos 45/100 M.N.), representado por un total de 95,489,724,196 (noventa y cinco mil cuatrocientas ochenta y nueve millones setecientas veinticuatro mil ciento noventa y seis) acciones, de las cuales 23,424,632,660 (veintitrés mil cuatrocientas veinticuatro millones seiscientas treinta y dos mil seiscientas sesenta) son acciones comunes, de la Serie "AA", nominativas, sin valor nominal; 776,818,130 (setecientas setenta y seis millones ochocientos dieciocho mil ciento treinta) son acciones comunes de la Serie "A", nominativas, sin valor nominal; y 71,288,273,406 (setenta y un mil doscientas ochenta y ocho millones doscientas setenta y tres mil cuatrocientas seis) son acciones nominativas de la Serie "L", sin valor nominal, de voto limitado; todas ellas íntegramente suscritas y pagadas. - - - - -

- - - El capital social estará representado por acciones de la Serie "AA", en un porcentaje no menor de 20% (veinte por ciento) y





no mayor al 51% (cincuenta y uno por ciento) del capital social las cuales serán acciones comunes, nominativas y sin valor nominal, que sólo podrán ser suscritas, y adquiridas por inversionistas mexicanos y por acciones de la Serie "L", de voto limitado y de libre suscripción, en un porcentaje no mayor de 80% (ochenta por ciento) del capital social. - - - - -

- - - Cada vez que se incremente el capital social, el aumento correspondiente estará representado proporcionalmente por acciones de la Serie "AA" y "L" en circulación. La Sociedad podrá emitir acciones no suscritas, de cualquiera de las series que integren su capital social, para entregarse a medida que se realice la suscripción. - - - - -

- - - Las acciones comunes en que se divida el capital social deberán estar suscritas en su totalidad por inversionistas mexicanos, las cuales estarán representadas por acciones de la Serie "AA". - - - - -

- - - Las acciones comunes de la Serie "AA", no podrán representar más del 51% (cincuenta y uno por ciento) de las acciones en que se divida el capital social. - - - - -

- - - Las acciones de la Serie "L" serán de libre suscripción y, en consecuencia con ello, podrán ser adquiridas por inversionistas mexicanos y por personas físicas o morales y unidades económicas extranjeras o por empresas mexicanas en las que participe mayoritariamente el capital extranjero o en las que los extranjeros tengan, por cualquier título, la facultad de determinar el manejo de la empresa. Las acciones de la Serie "L" serán consideradas como inversión neutra en los términos de lo previsto por el artículo 18 y demás aplicables de la Ley de Inversión Extranjera, por lo que no se computarán para determinar el porcentaje de inversión extranjera en el capital social. - - - - -

- - - Las acciones de la Serie "AA", que sólo podrán ser suscritas

por inversionistas mexicanos, representarán en todo tiempo un porcentaje que no sea menor al 20% (veinte por ciento) del capital social. Las acciones de la Serie "L", de libre suscripción no podrán representar un porcentaje mayor al 80% (ochenta por ciento) del capital social.- - - - -

- - - Las acciones de la Serie "AA" sólo podrán ser suscritas o adquiridas por:- - - - -

- - - a) Personas físicas de nacionalidad mexicana.- - - - -

- - - b) Sociedades mexicanas cuya escritura social contenga cláusula de exclusión de extranjeros de la que solo puedan ser socios o accionistas personas físicas mexicanas y/o sociedades mexicanas cuya escritura social contenga, a su vez, cláusula de exclusión de extranjeros.- - - - -

- - - c) Fideicomisos que fueren expresamente aprobados para adquirir acciones de la Serie "AA" por las autoridades competentes de conformidad con la Ley de Inversión Extranjera y su Reglamento, en los que (i) la mayoría de los derechos de fideicomisario la tengan personas físicas o morales que reúnan los requisitos establecidos en los incisos a), b), y d) que anteceden o, (ii) las acciones de la Serie "AA" materia del fideicomiso representen una minoría de las acciones representativas de dicha serie y tengan que ser votadas por el fiduciario en el mismo sentido que la mayoría de las acciones Serie "AA".- - - - -

- - - Las acciones que emita la sociedad no podrán ser adquiridas por Gobiernos o Estados extranjeros y, en caso de que esto sucediere, quedarán sin efecto ni valor alguno para su tenedor desde el momento de la adquisición.- - - - -

- - - **SEPTIMA.**- Dentro de su respectiva serie, las acciones conferirán iguales derechos. Cada acción común de la Serie "AA" da derecho a un voto en las Asambleas Generales de Accionistas. Las acciones de la Serie "L" sólo tendrán derecho a voto en los



asuntos que limitativamente para ellas se establecen en estos estatutos sociales y se transcribirán en los títulos de las mismas. Los títulos representativos de las acciones llevarán la firma autógrafa de uno (1) o más de los Consejeros Propietarios o bien su firma impresa en facsímil, si así lo autorizara el Consejo de Administración. En este último caso, los originales de las firmas respectivas se depositarán en el Registro Público de Comercio correspondiente. Los títulos de las acciones estarán numerados progresivamente y podrán amparar una o varias acciones y llevarán adheridos cupones para el pago de dividendos. Los títulos de las acciones o los certificados provisionales deberán contener toda la información requerida por el artículo 125 (ciento veinticinco) de la Ley General de Sociedades Mercantiles y además de la cláusula quinta de estos estatutos sociales. - - - - -

- - - OCTAVA.- Las acciones de la Serie "L" serán de voto limitado y con derecho a un dividendo preferente, emitidas al amparo del artículo 113 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Las acciones de la Serie "L" sólo tendrán derecho de voto en los siguientes asuntos: prórroga de la duración de la Sociedad, disolución anticipada de la Sociedad, cambio de objeto de la Sociedad, cambio de nacionalidad de la Sociedad, transformación de la Sociedad, fusión con otra sociedad, así como la cancelación de la inscripción de las acciones que emita la sociedad en el Registro Nacional de Valores y en otras bolsas de valores extranjeras, en las que se encuentren registradas, excepto de sistemas de cotización u otros mercados no organizados como bolsas de valores. - - - - -

- - - Toda minoría de tenedores de acciones con derecho a voto restringido distintas a las que prevé el artículo 113 de la Ley General de Sociedades Mercantiles o de voto limitado a que alude dicho precepto, que represente cuando menos un diez por ciento del

capital social en una o ambas series accionarias, tendrá el derecho de designar a un Consejero Propietario y su respectivo Suplente. Sólo podrán revocarse los nombramientos de los consejeros designados por los accionistas a que se refiere este párrafo, cuando se revoque el de todos los demás. Este derecho deberá de ejercitarse mediante notificación por escrito dirigida al Presidente del Consejo de Administración o al Secretario del propio Consejo que se presente con cuando menos dos días hábiles de anticipación a la fecha en que hubiese sido convocada la Asamblea Ordinaria de Accionistas para designar, ratificar o revocar nombramientos a miembros del Consejo de Administración. - -

- - - A falta de designación de minorías a que se refiere el párrafo anterior, las acciones de la Serie "L", como clase, por resolución que sea adoptada en Asamblea Especial convocada para tal propósito, tendrán derecho a designar dos Consejeros Propietarios y sus respectivos Suplentes para integrar el Consejo de Administración de la sociedad, siempre que, la suma de los consejeros a que se refiere el párrafo anterior y este párrafo, en ningún caso exceda del porcentaje total del capital social que represente la Serie "L" dividido entre un factor de 10. Quien para ello sea autorizado por la Asamblea Especial, notificará por escrito al Presidente de la Asamblea Ordinaria que corresponda, los nombres de las personas que hubieren sido electas por la Serie "L" de acciones, para desempeñar los cargos de miembros Propietarios y miembros Suplentes del Consejo de Administración. -

- - - Finalmente, las acciones de la Serie "L" podrán asistir y votar, a razón de un voto por acción, en las Asambleas Extraordinarias de Accionistas que se reúnan para resolver sobre la reforma al Artículo Decimosegundo de estos Estatutos relativo a la cancelación de la inscripción de la acciones de la Sociedad en la Sección de valores del Registro Nacional de Valores. - - - - -



- - - Respecto a los derechos patrimoniales o pecuniarios, cada acción otorgará a su tenedor los mismos derechos, por lo que todas las acciones participarán por igual, sin distinción, en cualquier dividendo, reembolso, amortización o distribución de cualquier naturaleza, estando sujeto, en todo caso, a lo siguiente:- - - - -

- - - a). En los términos del Artículo Ciento Trece de la Ley General de Sociedades Mercantiles no podrán asignarse dividendos a las acciones de la Serie "AA", sin que se pague a las acciones de la Serie "L", de voto limitado, un dividendo anual del cinco por ciento sobre el valor teórico de las acciones de la Serie "L" que asciende a la cantidad de \$0.00833 M.N. (ochocientos treinta y tres diezmilésimos de un peso) por acción, o sea, un dividendo anual de \$0.00042 M.N. (cuarenta y dos cienmilésimos de un peso) por acción, el cual se efectuará con cargo a la cuenta de utilidades retenidas de la Sociedad, que derive de los estados financieros de ejercicios anteriores debidamente aprobados por la Asamblea de Accionistas en los términos del Artículo Diecinueve de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Cuando en algún ejercicio social no se decreten dividendos o sean inferiores a dicho cinco por ciento, éste cubrirá en los años siguientes con la prelación indicada.- - - - -

- - - b). Una vez que se hubiere cubierto el dividendo previsto en el subinciso a). anterior a las acciones de la Serie "L", si la Asamblea General de Accionistas decretare el pago de dividendos adicionales, los propietarios de acciones de la Serie "AA" deberán de recibir el mismo monto de dividendos que hubieren recibido los tenedores de las acciones de la Serie "L", conforme al subinciso a). anterior en el ejercicio de que se trate o en ejercicios anteriores, con el propósito de que todos los accionistas reciban el mismo monto de dividendo.- - - - -

- - - c). Una vez cubierto a los accionistas de la Serie "AA", el

dividendo a que se refiere el subinciso b)., anterior y que, en consecuencia, todos los accionistas hubiesen recibido o estén por recibir el mismo monto de dividendo, si la Sociedad realizare el pago de dividendos adicionales en el mismo ejercicio social, los tenedores de todas las acciones de las Series "AA" y "L" recibirán, por acción, el mismo monto de dividendo, con lo que cada acción de la Serie "L" recibirá el pago de dividendos adicionales en forma, monto y plazos idénticos al que recibiere cada una de las acciones de la Serie "AA".- - - - -

- - - d). En caso de que se liquidare la Sociedad, se deberá cubrir a las acciones de la Serie "L", el dividendo preferente, acumulativo, equivalente al cinco por ciento sobre el valor teórico de las acciones que les correspondiere y que no hubiere sido cubierto conforme a lo previsto en el subinciso a) anterior antes de distribuir a todas las acciones el remanente distribuible. En tal caso, una vez pagado el dividendo indicado en la oración anterior, se deberá pagar a las acciones de la Serie "AA", un dividendo por acción equivalente al que hubieren recibido las acciones de la Serie "L".- - - - -

- - - e). En el caso de aumento de capital social mediante la emisión de nuevas acciones de la Serie "L" que se emitan para pago en efectivo o en especie, los tenedores de las acciones de la Serie "L" en circulación tendrán derecho a suscribir dichas nuevas acciones en la proporción que les corresponda en los términos previstos por estos estatutos.- - - - -

- - - f). Las acciones de la Serie "L" participarán en iguales términos que las acciones de las demás series de acciones en todos los dividendos en acciones que fueren decretados por la Sociedad.

- - - NOVENA.- Sujeto a lo previsto en estos estatutos sociales, a solicitud de los accionistas correspondientes las acciones en que se divide la serie "A" de acciones de la sociedad podrán ser



canjeadas a la par en acciones de la Serie "L", mediante la entrega de aquellas a la Tesorería de la sociedad y su cancelación. - - - - -

- - - DECIMA.- [Reservada] - - - - -

- - - DECIMO PRIMERA.- Sujeto a lo previsto en estos estatutos, a solicitud de los accionistas titulares de las acciones que representen la Serie "AA", éstas podrán ser canjeadas a la par por acciones de la Serie "L", siempre que con ello las acciones de la Serie "AA" no representen un porcentaje menor al 20% (veinte por ciento) del capital social, mediante la entrega de aquéllas a la Tesorería de la sociedad. - - - - -

- - - DECIMO SEGUNDA.- La Sociedad llevará un libro de registro de accionistas y considerará como dueño de las acciones a quien aparezca como tal en dicho libro. A solicitud de cualquier interesado, previa la comprobación a que hubiere lugar, la Sociedad deberá inscribir en el citado libro las transmisiones que se efectúen, siempre que cumplan con lo previsto en estos estatutos sociales y en las disposiciones legales aplicables. - - -

- - - En los términos del artículo 48 (cuarenta y ocho) de la Ley del Mercado de Valores, se establece como medida tendiente a prevenir la adquisición de acciones que otorguen el control, según dicho término se define en la Ley del Mercado de Valores, de la Sociedad, por parte de terceros o de los mismos accionistas, ya sea en forma directa o indirecta, y conforme al artículo 130 (ciento treinta) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, que la adquisición de las acciones emitidas por la Sociedad, o de títulos e instrumentos emitidos con base en dichas acciones, o de derechos sobre dichas acciones, solamente podrá hacerse previa autorización discrecional del Consejo de Administración, en el caso de que el número de acciones, o de derechos sobre dichas acciones que se pretenden adquirir, en un acto o sucesión de

actos, sin limite de tiempo, o de un grupo de accionistas vinculados entre sí y que actúen en concertación, signifiquen el 10% (diez por ciento) o más de las acciones con derecho a voto emitidas por la Sociedad. - - - - -

- - - Para los efectos anteriores, la persona o grupo de personas interesadas en adquirir una participación accionaria igual o superior al 10% (diez por ciento) de las acciones con derecho a voto emitidas por la Sociedad, deberán presentar su solicitud de autorización por escrito dirigida al Presidente y al Secretario del Consejo de Administración de la Sociedad. Dicha solicitud, deberá contener al menos la información siguiente: (i) su declaración de consentimiento y adhesión a los términos de los estatutos sociales de la Sociedad y al procedimiento de autorización discrecional previsto en la presente cláusula; (ii) el número y clase de las acciones emitidas por la Sociedad que sean propiedad de la persona o grupo de personas que pretenden realizar la adquisición; (iii) el número y clase de las acciones materia de la adquisición; (iv) la identidad y nacionalidad de cada uno de los potenciales adquirentes; y (v) manifestación sobre si existe la intención de adquirir una influencia significativa o el Control de la Sociedad, según dichos términos se definen en la Ley del Mercado de Valores. Lo anterior en el entendido que el Consejo de Administración podrá solicitar la información adicional que considere necesaria o conveniente para tomar una resolución. -

- - - Si el Consejo de Administración, en los términos de la presente cláusula niega la autorización, designará a uno (1) o más compradores de las acciones, quienes deberán pagar a la parte interesada el precio registrado en la bolsa de valores. Para el caso de que las acciones no estén inscritas en el Registro Nacional de Valores, el precio que se pague se determinará conforme al propio artículo 130 (ciento treinta) citado de la Ley





General de Sociedades Mercantiles. - - - - -

- - - El Consejo de Administración deberá emitir su resolución en un plazo no mayor a 3 (tres) meses contados a partir de la fecha en que se le someta la solicitud correspondiente o de la fecha en que reciba la información adicional que hubiere requerido, según sea el caso, y deberá de considerar: (i) los criterios que sean en el mejor interés de la Sociedad, sus operaciones y la visión de largo plazo de las actividades de la Sociedad y sus Subsidiarias; (ii) que no se excluya a uno (1) o más accionistas de la Sociedad, distintos de la persona que pretenda obtener el control, de los beneficios económicos que, en su caso, resulten de la aplicación de la presente cláusula; y (iii) que no se restrinja en forma absoluta la toma de control de la Sociedad. - - - - -

- - - La Sociedad no podrá tomar medidas que hagan nugatorio el ejercicio de los derechos patrimoniales del adquirente, ni que contravenga lo previsto en la Ley del Mercado de Valores para las ofertas públicas forzosas de adquisición. No obstante, cada una de las personas que adquieran acciones, títulos, instrumentos o derechos representativos del capital social de la Sociedad en violación a lo previsto en el párrafo anterior, estarán obligadas a pagar una pena convencional a la Sociedad por una cantidad equivalente al precio de la totalidad de las acciones, títulos o instrumentos representativos del capital social de la Sociedad de que fueren, directa o indirectamente, propietarios o que hayan sido materia de la operación prohibida. En caso de que las operaciones que hubieren dado lugar a la adquisición de un porcentaje de acciones, títulos, instrumentos o derechos representativos del capital social de la Sociedad mayor al 10% (diez por ciento) del capital social, se hagan a título gratuito, la pena convencional será equivalente al valor de mercado de dichas acciones, títulos, instrumentos o derechos, siempre que no



hubiera mediado la autorización a que alude la presente cláusula.

- - - Mientras la Sociedad mantenga las acciones que haya emitido, inscritas en el Registro Nacional de Valores, la exigencia anterior, para el caso de las operaciones que se realicen a través de la bolsa de valores, estará adicionalmente sujeta a las reglas que en su caso establezca la Ley del Mercado de Valores o las que conforme a la misma, emita la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. Para efectos de claridad se estipula que las transmisiones de acciones de la Sociedad que no impliquen que una misma persona o grupo de personas actuando de manera concertada adquieran una participación igual o superior al diez por ciento (10%) de las acciones con derecho a voto de la Sociedad y que sean realizadas a través de una bolsa de volares no requerirán de la autorización previa del Consejo de Administración de la Sociedad.-

- - - Las personas o grupo de personas adquirentes que obtengan o incrementen una participación significativa de la Sociedad, sin haber promovido previamente una oferta pública de adquisición de conformidad con la Ley del Mercado de Valores, no podrán ejercer los derechos societarios, derivados de los valores con derecho a voto respectivos, quedando la Sociedad facultada para abstenerse de inscribir dichas acciones en el registro a que se refieren los artículos 128 (ciento veintiocho) y 129 (ciento veintinueve) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. - - - - -

- - - Consecuentemente, tratándose de adquisiciones que deban ser realizadas a través de ofertas públicas de adquisición conforme a la Ley del Mercado de Valores, los adquirentes deberán obtener la autorización del Consejo de Administración para la transacción de forma previa al inicio del periodo para la oferta pública de adquisición. En todo caso, los adquirentes deberán revelar en todo momento la existencia del presente procedimiento de autorización previa por parte del Consejo de Administración para cualquier



adquisición de acciones que implique el 10% (diez por ciento) o más de las acciones representativas del capital social de la Sociedad. - - - - -

- - - Adicionalmente a lo anterior, una mayoría de los miembros del Consejo de Administración que hayan sido elegidos para dicho cargo antes de verificarse cualquier circunstancia que pudiera implicar un cambio de control, deberá otorgar su autorización por escrito a través de una resolución tomada en Sesión de Consejo convocada expresamente para dicho efecto en términos de estos estatutos sociales, para que pueda llevarse a cabo un cambio de control en la Sociedad. - - - - -

- - - Las estipulaciones contenidas en la presente cláusula no precluyen en forma alguna, y aplican en adición a, los avisos, notificaciones y/o autorizaciones que los potenciales adquirentes deban presentar u obtener conforme a las disposiciones normativas aplicables. - - - - -

- - - El Consejo de Administración podrá determinar a su discreción si cualquiera de las personas se encuentra actuando de una manera conjunta o coordinada para los fines regulados en esta cláusula. En caso de que el Consejo de Administración adopte tal determinación, las personas de que se trate deberán de considerarse como una sola para los efectos de esta cláusula. - -

- - - Las personas morales que sean controladas por la Sociedad no podrán adquirir, directa o indirectamente, acciones representativas del capital social de la Sociedad o títulos de crédito que representen dichas acciones, salvo que (i) dicha adquisición se realice a través de sociedades de inversión, o (ii) en el caso de que las sociedades en las que la Sociedad participe como accionista mayoritario adquieran acciones de la Sociedad, para cumplir con opciones o planes de venta de acciones que se constituyan o que puedan otorgarse o diseñarse a favor de

empleados o funcionarios de dichas sociedades o de la propia Sociedad, siempre y cuando, el número de acciones adquiridas con tal propósito no exceda del 25% (veinticinco por ciento) del total de las acciones en circulación de la Sociedad. - - - - -

- - - Mientras las acciones de la Sociedad se encuentren inscritas en el Registro Nacional de Valores, en los términos de la Ley del Mercado de Valores y de las disposiciones de carácter general que expida la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, en el caso de cancelación de la inscripción de las acciones de la Sociedad en dicho Registro, ya sea por solicitud de la propia Sociedad o por resolución adoptada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores en términos de Ley, la Sociedad se obliga a realizar una oferta pública de adquisición en términos del artículo 108 (ciento ocho) de la Ley del Mercado de Valores, la cual deberá dirigirse exclusivamente a los accionistas o tenedores de los títulos de crédito que representen dichas acciones, que no formen parte del grupo de personas que tengan el control de la Sociedad: (i) a la fecha del requerimiento de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores tratándose de la cancelación de la inscripción por resolución de dicha Comisión; o (ii) a la fecha del acuerdo adoptado por la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas tratándose de la cancelación voluntaria de la misma. - - - - -

- - - La Sociedad deberá afectar en un fideicomiso, por un período de cuando menos 6 (seis) meses contados a partir de la fecha de la cancelación, los recursos necesarios para comprar al mismo precio de la oferta pública de compra las acciones de los inversionistas que no acudieron a dicha oferta, en el evento de que una vez realizada la oferta pública de compra y previo a la cancelación de la inscripción de las acciones representativas del capital social de la Sociedad u otros valores emitidos con base en esas acciones en el Registro Nacional de Valores, la Sociedad no hubiera logrado



adquirir el 100% (cien por ciento) del capital social pagado. - -  
- - - La oferta pública de compra antes mencionada deberá realizarse cuando menos al precio que resulte más alto entre: (i) el valor de cotización y (ii) el valor contable de las acciones o títulos que representen dichas acciones de acuerdo al último reporte trimestral presentado a la propia Comisión y a la bolsa de valores antes del inicio de la oferta, el cual podrá ser ajustado cuando dicho valor se vaya modificando de conformidad con criterios aplicables a la determinación de información relevante, en cuyo caso, deberá considerarse la información más reciente con que cuente la Sociedad acompañada de una certificación de un directivo facultado de la Sociedad respecto de la determinación de dicho valor contable. - - - - -



- - - Para los efectos anteriores, el valor de cotización será el precio promedio ponderado por volumen de las operaciones que se hayan efectuado durante los últimos treinta días en que se hubieren negociado las acciones de la Sociedad o títulos de crédito que representen dichas acciones, previos al inicio de la oferta, durante un periodo que no podrá ser superior a 6 (seis) meses. En caso de que el número de días en que se hayan negociado dichas acciones o títulos que amparen dichas acciones, durante el periodo señalado, sea inferior a 30 (treinta), se tomarán los días en que efectivamente se hubieren negociado. Cuando no hubiere habido negociaciones en dicho periodo, se tomará el valor contable. - - - - -

- - - La Comisión Nacional Bancaria y de Valores podrá autorizar el uso de una base distinta para la determinación del precio de la oferta, atendiendo a la situación financiera de la Sociedad, siempre que se cuente con la aprobación del Consejo de Administración, previa opinión del comité que desempeñe funciones en materia de prácticas societarias, en las que se contengan los

motivos por los cuales se considera justificado establecer precio distinto, respaldado de un informe de un experto independiente. -

- - - En todo caso, la cancelación voluntaria de la inscripción de las acciones de la Sociedad en el Registro Nacional de Valores requiere, además de cualquier otro requisito señalado en la Ley del Mercado de Valores y demás disposiciones aplicables al efecto:

(i) de la aprobación previa de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y (ii) del acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas adoptado con un quórum de votación mínimo del 95% (noventa y cinco por ciento) del capital social. - - - - -

- - - **DECIMO TERCERA.**- Con excepción de los aumentos o disminuciones derivados de la recompra de acciones a que se refiere la Ley del Mercado de Valores, el capital variable de la Sociedad podrá aumentarse o disminuirse sin necesidad de reformar los estatutos sociales, con la única formalidad de que los aumentos o disminuciones sean acordados en Asamblea Ordinaria de Accionistas y que se protocolice la misma por notario público, sin que sea necesario la inscripción del testimonio de la escritura respectiva en el Registro Público de Comercio correspondiente. - -

- - - El capital mínimo fijo de la Sociedad no podrá aumentarse o disminuirse si ello no es acordado en Asamblea Extraordinaria de Accionistas y se reforman consecuentemente los estatutos sociales salvo que derive de colocación de acciones propias adquiridas conforme a esta cláusula. Todo aumento o disminución del capital social deberá inscribirse en el libro que a tal efecto llevará la Sociedad. - - - - -

- - - Cuando se aumente el capital social todos los accionistas tendrán derecho preferente en proporción al número de sus acciones de la serie correspondiente para suscribir las que se emitan o las que se pongan en circulación. El derecho que se confiere en este párrafo deberá ser ejercitado dentro de los 15 (quince) días



naturales siguientes a aquél en que se publiquen los acuerdos correspondientes en el Diario Oficial de la Federación y en otro periódico de los de mayor circulación en la Ciudad de México, Distrito Federal. Este derecho no será aplicable con motivo de la fusión de la Sociedad, en la conversión de obligaciones, para oferta pública en los términos del artículo 53 (cincuenta y tres) de la Ley del Mercado de Valores y estos estatutos y para la colocación de acciones propias adquiridas en los términos del artículo 56 (cincuenta y seis) de la Ley del Mercado de Valores. -

- - - En el caso de que quedaren sin suscribir acciones después de la expiración del plazo durante el cual los accionistas hubieren gozado del derecho de preferencia que se les otorga en esta cláusula, las acciones de que se trate podrán ser ofrecidas a cualquier persona para suscripción y pago en los términos y plazos que disponga la propia Asamblea de Accionistas que hubiere decretado el aumento de capital, o en los términos y plazos que disponga el Consejo de Administración o los delegados designados por la Asamblea a dicho efecto, en el entendido de que el precio al cual se ofrezcan las acciones a terceros no podrá ser menor a aquél al cual fueron ofrecidas a los accionistas de la Sociedad para suscripción y pago. - - - - -

- - - La reducción del capital social en su parte variable se efectuará por amortización proporcional de las series de acciones en que se divida dicho capital social, por amortización de acciones íntegras, mediante reembolso de las mismas a los accionistas a su valor en bolsa de valores al día en que se decreta la correspondiente reducción del capital social. Los accionistas tendrán derecho a solicitar en la Asamblea respectiva la amortización proporcional de las acciones a que haya lugar y, en caso de que no se obtenga acuerdo para dicho propósito, las acciones que hayan de amortizarse serán determinadas por sorteo



ante notario o corredor público. - - - - -

- - - Hecha la designación de las acciones que habrán de amortizarse, se publicará un aviso en el Diario Oficial de la Federación y en otro periódico de los de mayor circulación en la Ciudad de México, Distrito Federal, expresando el número de las acciones que serán retiradas y el número de los títulos de las mismas que como consecuencia deberán ser cancelados o, en su caso, canjeados y la institución de crédito en donde se deposite el importe del reembolso, el que quedará desde la fecha de la publicación a disposición de los accionistas respectivos sin devengar interés alguno. - - - - -

- - - La Sociedad podrá adquirir acciones representativas de su propio capital social a través de la bolsa de valores, al precio corriente en el mercado, en los términos del artículo 56 (cincuenta y seis) de la Ley del Mercado de Valores. - - - - -

- - - Las acciones propias que pertenezcan a la Sociedad o, en su caso, las acciones de tesorería, sin perjuicio de lo establecido por la Ley General de Sociedades Mercantiles, podrán ser colocadas entre el público inversionista, sin que para este último caso, el aumento de capital social correspondiente, requiera resolución de Asamblea de Accionistas de ninguna clase, ni del acuerdo del Consejo de Administración tratándose de su colocación. - - - - -

- - - La Sociedad podrá emitir acciones no suscritas de cualquier serie o clase que integren el capital social, las cuales se conservarán en la tesorería de la Sociedad para ser entregadas en la medida que se realice su suscripción. - - - - -

- - - Asimismo, la Sociedad podrá emitir acciones no suscritas que se conserven en tesorería para su colocación en el público, siempre que: (i) la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas apruebe el importe máximo del aumento de capital y las condiciones en que deban de hacerse las correspondientes emisiones de





acciones; (ii) la suscripción de las acciones emitidas se efectúe mediante oferta pública, previa inscripción en el Registro Nacional de Valores; y (iii) el importe del capital suscrito y pagado se anuncie cuando se de publicidad al capital autorizado representado por las acciones emitidas y no suscritas y se cumplan las condiciones previstas al efecto por la Ley del Mercado de Valores. - - - - -

- - - DECIMO CUARTA.- [Reservada] - - - - -

- - - - - DE LAS ASAMBLEAS GENERALES DE ACCIONISTAS - - - - -

- - - DECIMO QUINTA.- La Asamblea General de Accionistas es el órgano supremo de la Sociedad, estando subordinados a él todos los demás. - - - - -

- - - DECIMO SEXTA.- Las Asambleas Generales de Accionistas serán Ordinarias o Extraordinarias y se celebrarán en el domicilio de la Sociedad. Serán Extraordinarias aquéllas en que se trate cualquiera de los asuntos enumerados en el Artículo 182 (ciento ochenta y dos) de la Ley General de Sociedades Mercantiles o la cancelación de la inscripción de las acciones que emite y emita la Sociedad en el Registro Nacional de Valores o en bolsas de valores extranjeras en las que estuvieren registradas las acciones en que se divida el capital social y serán Ordinarias todas las demás. Las Asambleas sólo se ocuparán de los asuntos incluidos en el orden del día. - - - - -

- - - Las Asambleas Especiales que celebren los titulares de acciones de la Serie "L", con el propósito de designar a los 2 (dos) miembros del Consejo de Administración a los que tienen derecho, deberán ser convocadas anualmente por el Consejo de Administración para que sean celebradas con anterioridad a la celebración de la Asamblea General Anual Ordinaria de Accionistas. Las Asambleas Especiales de los titulares de acciones de la Serie "L" que se reúnan exclusivamente con el propósito de designar a

los miembros del Consejo de Administración a los que tienen derecho, se regirán por las normas establecidas en estos estatutos sociales para las Asambleas Generales Ordinarias de Accionistas convocadas en virtud de segunda convocatoria, en los términos de la cláusula vigésima tercera de estos estatutos sociales. - - - -

- - - DECIMO SEPTIMA.- La Asamblea Ordinaria se reunirá por lo menos una vez al año, dentro de los 4 (cuatro) meses siguientes a la clausura del ejercicio social correspondiente, en la fecha que fije el Consejo de Administración de la Sociedad y se ocupará, además de los asuntos incluidos en el orden del día, de los enumerados en el artículo 181 (ciento ochenta y uno) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. - - - - - - - - - - - - - - - -

- - - En adición a lo anterior y de conformidad a lo previsto en el artículo 47 (cuarenta y siete) de la Ley del Mercado de Valores, la Asamblea Ordinaria se reunirá para aprobar las operaciones que pretenda llevar a cabo la Sociedad o las personas morales que ésta controle, en el lapso de un ejercicio social, cuando representen el 20% (veinte por ciento) o más de los activos consolidados de la Sociedad con base en cifras correspondientes al cierre del trimestre inmediato anterior, con independencia de la forma en que se ejecuten, sea simultánea o sucesiva, pero que por sus características puedan considerarse como una sola operación. En dichas Asambleas los titulares de acciones de la Serie "L" de la Sociedad estarán facultados para votar. - - - - - - - - - - - - - - - -

- - - DECIMO OCTAVA.- La convocatoria para las Asambleas deberá hacerse por el Consejo de Administración, por el Presidente del Consejo o el Secretario, o en su caso, por los miembros de los comités facultados para ello, o por la autoridad judicial. Los accionistas con acciones con derecho a voto, incluso en forma limitada o restringida, que representen cuando menos el 10% (diez por ciento) del capital social, podrán solicitar se convoque a una



Asamblea General de Accionistas en los términos señalados en el artículo 184 (ciento ochenta y cuatro) de la Ley General de Sociedades Mercantiles y en la Ley del Mercado de Valores. - - - -

- - - **DECIMO NOVENA.**- La convocatoria para las Asambleas se hará por medio de la publicación de un aviso en el Diario Oficial de la Federación o en uno de los periódicos de mayor circulación en la Ciudad de México, Distrito Federal, siempre con una anticipación no menor de 15 (quince) días naturales a la fecha señalada para la reunión. Desde el momento en que se publique la convocatoria para las Asambleas de Accionistas, deberán estar a disposición de los accionistas, de forma inmediata y gratuita, la información y los documentos disponibles relacionados con cada uno de los puntos establecidos en el orden del día. - - - - -

- - - **VIGESIMA.**- La convocatoria para las Asambleas deberá contener la designación de lugar, fecha y hora en que haya de celebrarse la asamblea, el orden del día, el cual no deberá incluir asuntos bajo el rubro de generales o equivalentes, y la firma de quien o quienes la hagan. - - - - -

- - - **VIGESIMA PRIMERA.**- Podrá celebrarse Asamblea sin previa convocatoria siempre que se encuentren debidamente representadas la totalidad de las acciones con derecho de voto en los asuntos para los que fue convocada. - - - - -

- - - **VIGESIMA SEGUNDA.**- Las Asambleas Ordinarias de Accionistas reunidas en virtud de primera convocatoria se considerarán legalmente instaladas cuando esté representada, por lo menos, la mitad de las acciones comunes que representen el capital social y sus resoluciones serán válidas si se adoptan por mayoría de los votos presentes. - - - - -

- - - **VIGESIMA TERCERA.**- Si la Asamblea Ordinaria de Accionistas no pudiere celebrarse el día señalado para su reunión, se publicará una segunda convocatoria con expresión de esta

circunstancia, en la que se citará para una fecha no anterior a 7 (siete) días naturales de aquél para el que fue señalada en primera convocatoria y en la Asamblea se resolverá sobre los asuntos indicados en el orden del día, por mayoría de votos, cualquiera que sea el número de acciones comunes representadas. -

- - - **VIGESIMA CUARTA.**- Las Asambleas Extraordinarias de Accionistas reunidas por virtud de primera convocatoria, para tratar asuntos en los que las acciones de la Serie "L" no tengan derecho de voto, se considerarán legalmente instaladas si están presentes, por lo menos, las tres cuartas partes de las acciones comunes con derecho de voto en los asuntos para los que fue convocada, de aquellas en que se divida el capital social y sus resoluciones serán válidas si se adoptan, cuando menos, por mayoría de las acciones comunes que tengan derecho de voto, de aquéllas en que se divida el capital social. - - - - -

- - - Las Asambleas Extraordinarias de Accionistas que sean convocadas para tratar alguno de los asuntos en los que tengan derecho de voto las acciones de la Serie "L" serán legalmente instaladas si están representadas, por lo menos, las tres cuartas partes del capital social y las resoluciones se tomarán por el voto de las acciones que representen la mayoría de dicho capital social. - - - - -

- - - Las Asambleas Extraordinarias de Accionistas reunidas por virtud de ulteriores convocatorias, para tratar alguno de los asuntos en los que las acciones de la Serie "L" no tengan derecho de voto, se considerarán legalmente instaladas si está representada, por lo menos, la mayoría de las acciones comunes con derecho de voto en los asuntos para los que fue convocada y sus resoluciones serán válidas si se adoptan, cuando menos, por el número de acciones comunes que representen la mayoría de dicho capital social con derecho de voto en los asuntos para los que fue



convocada. - - - - -

- - - En ulteriores convocatorias para Asambleas Extraordinarias de Accionistas, convocadas para resolver asuntos en los que las acciones de la Serie "L" tengan derecho de voto, éstas se considerarán legalmente instaladas si está representada, por lo menos, la mayoría del capital social y sus resoluciones serán válidas si se adoptan, cuando menos, por el número de acciones que representen la citada proporción de acciones de aquellas en que se divida dicho capital social. - - - - -

- - - Para que las resoluciones adoptadas en las Asambleas Extraordinarias de Accionistas reunidas por virtud de primera o ulteriores convocatorias para tratar alguno de los asuntos en los que tengan derecho de voto las acciones de la Serie "L" sean legalmente acordadas, se requerirá, además de los requisitos que se establecen en los párrafos que anteceden, que las mismas sean aprobadas por la mayoría de las acciones comunes de la Serie "AA", en que se divida el capital social. - - - - -

- - - Los accionistas con acciones con derecho de voto, incluso en forma limitada o restringida, que representen cuando menos el 10% (diez por ciento) de las acciones representadas en una Asamblea, podrán solicitar que se aplaze la votación de cualquier asunto respecto del cual no se consideren suficientemente informados, ajustándose a los términos y condiciones señalados en el artículo 199 (ciento noventa y nueve) de la Ley General de Sociedades Mercantiles y en el artículo 50 (cincuenta) de la Ley del Mercado de Valores. - - - - -

- - - VIGESIMA QUINTA.- Para que los accionistas tengan derecho de asistir a las Asambleas y a votar en ellas, deberán depositar los títulos de sus acciones o, en su caso, los certificados provisionales, en la Secretaría de la Sociedad, cuando menos un (1) día antes de la celebración de la Asamblea, recogiendo la



tarjeta de admisión correspondiente. También podrán depositarlos en una institución de crédito de los Estados Unidos de México o del extranjero o en una casa de bolsa de los Estados Unidos Mexicanos y en este caso, para obtener la tarjeta de admisión, deberán presentar en la Secretaría de la Sociedad un certificado de tal institución que acredite el depósito de los títulos y la obligación de la institución de crédito, de la casa de bolsa o de la institución de depósito de valores respectiva de conservar los títulos depositados hasta en tanto el Secretario del Consejo de Administración de la Sociedad le notifique que la Asamblea de Accionistas ha concluido. La Secretaría de la Sociedad entregará a los accionistas correspondientes una tarjeta de admisión en donde constará el nombre del accionista, el número de acciones depositadas y el número de votos a que tiene derecho por virtud de dichas acciones. - - - - -

- - - **VIGESIMA SEXTA.**- Los accionistas podrán hacerse representar en las Asambleas por medio de mandatarios nombrados mediante simple carta poder, en la inteligencia de que no podrán ejercer tal mandato los miembros del Consejo de Administración de la Sociedad. - - - - -

- - - En adición a lo anterior y en términos de lo dispuesto por el artículo 49 (cuarenta y nueve) de la Ley del Mercado de Valores, los accionistas podrán hacerse representar en las Asambleas por medio de mandatarios nombrados mediante poder otorgado en formularios elaborados por la propia Sociedad que: (i) señalen de manera notoria la denominación de la Sociedad así como el respectivo orden del día, sin que puedan incluirse bajo el rubro de asuntos generales los puntos que se refieren las disposiciones legales aplicables, y (ii) contengan espacio para la instrucciones que señale el otorgante para el ejercicio del poder.

- - - El Secretario del Consejo de Administración de la Sociedad,



estará obligado a cerciorarse de la observancia de lo dispuesto en el párrafo anterior e informará sobre ello a la Asamblea, lo que se hará constar en el acta respectiva. - - - - -

- - - **VIGESIMA SÉPTIMA.**- Las Asambleas serán presididas por el Presidente del Consejo de Administración y a falta de éste indistintamente por uno (1) de los Vicepresidentes y a falta de ellos, por uno (1) de los consejeros mexicanos presentes y, faltando todos éstos, por la persona que designen los mismos concurrentes a la Asamblea. Fungirá como Secretario de la Asamblea, el del Consejo o el Pro-Secretario y faltando éstos dos (2), la persona que el Presidente de la Asamblea designe para ello. - - - - -

- - - **VIGESIMA OCTAVA.**- Al iniciarse la Asamblea, quien la presida nombrará dos (2) escrutadores para hacer el recuento de las acciones representadas en la misma, quienes deberán formular una lista de asistencia en la que anotarán los nombres de los accionistas en ella presentes o representados y el número de acciones que cada uno de ellos hubiere depositado para comparecer a la correspondiente Asamblea. - - - - -

- - - **VIGESIMA NOVENA.**- Si instalada una Asamblea legalmente no hubiere tiempo para resolver sobre todos los asuntos para los que fuere convocada, siempre que ello así sea resuelto por el número de votos que para adoptar válidamente resoluciones en esa Asamblea se requiera, podrá suspenderse y continuarse los días siguientes, sin necesidad de nueva convocatoria. - - - - -

- - - Las resoluciones que sean adoptadas en la continuación de la Asamblea serán válidas si se aprueban por el número de votos que para ello se requiera en estos estatutos sociales. - - - - -

- - - **TRIGESIMA.**- De cada Asamblea de Accionistas se levantará acta, en la cual se consignarán las resoluciones adoptadas, deberá ser asentada en el libro de actas correspondiente y será firmada

por quien haya presidido la reunión y por la persona que haya actuado como Secretario. - - - - -

- - - **TRIGESIMA PRIMERA.**- Los accionistas con acciones con derecho de voto, incluso en forma limitada o restringida, que representen cuando menos el 20% (veinte por ciento) del capital social, podrán oponerse judicialmente a las resoluciones de las Asambleas Generales de Accionistas, respecto de las cuales tengan derecho de voto, siempre que se satisfagan los requisitos del artículo 201 (doscientos uno) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, siendo igualmente aplicables el artículo 202 (doscientos dos) de dicha Ley. - - - - -

- - - En los términos de lo previsto en la Ley del Mercado de Valores, los accionistas que representen cuando menos el 5% (cinco por ciento) del capital social, podrán ejercitar directamente la acción de responsabilidad civil contra los administradores. - - -

- - - - - **ADMINISTRACION** - - - - -

- - - **TRIGESIMA SEGUNDA.**- La Administración de la Sociedad estará encomendada a un Consejo de Administración y a un Director General, quienes desempeñarán las funciones que establece la Ley del Mercado de Valores. - - - - -

- - - El Consejo de Administración de la Sociedad estará compuesto por un mínimo de 5 (cinco) y un máximo de 21 (veintiún) consejeros, de los cuales cuando menos el 25% (veinticinco por ciento) debiendo ser nombrados por la Asamblea Ordinaria de Accionistas. La Asamblea podrá designar suplentes hasta por un número igual al de los miembros propietarios y, si así lo hiciere, tendrá la facultad de determinar la forma en que los suplentes suplirán a los propietarios, en el concepto de que, si la Asamblea no determina lo anterior, cualquier suplente podrá suplir a cualquiera de los propietarios, salvo los suplentes designados por los accionistas de la Serie "L", los cuales sólo podrán suplir a





los consejeros propietarios designados por dicha Serie, en forma indistinta y los suplentes designados por accionistas en ejercicio de su derecho de minoría, los cuales sólo podrán suplir a los consejeros propietarios designados por dicha minoría. La mayoría de los miembros propietarios y suplentes del Consejo de Administración deberán ser en todo tiempo de nacionalidad mexicana y designados por accionistas mexicanos. Los miembros propietarios y suplentes serán designados, por el voto mayoritario de las acciones comunes de la Serie "AA" en que se divide el capital social y los dos (2) miembros propietarios y suplentes restantes, por el voto mayoritario de las acciones de la Serie "L" del capital social. - - - - -

- - - Los miembros del Consejo de Administración no necesitarán ser accionistas y deberán de cumplir con lo previsto en la Ley del Mercado de Valores. Cualquier accionista o grupo de accionistas que represente, cuando menos, un 10% (diez por ciento) de las acciones comunes en que se divide el capital social, tendrá derecho a nombrar un (1) Consejero Propietario y un (1) Consejero Suplente y en este caso ya no podrá ejercer sus derechos de voto para designar los Consejeros Propietarios y sus Suplentes que corresponda elegir a la mayoría. Si cualquier accionista o grupo de accionistas que represente, cuando menos, un 10% (diez por ciento) de las acciones comunes en que se divide el capital social, ejercita el derecho de nombrar un (1) Consejero Propietario y su Suplente, la mayoría solo tendrá derecho a designar el número de Consejeros faltantes que corresponda nombrar a dicha mayoría. - - - - -

- - - Asimismo, el Consejo de Administración designará a un Secretario que no formará parte de dicho órgano social, quedando sujeto a las obligaciones y responsabilidades previstas en la Ley del Mercado de Valores. - - - - -

- - - Los Consejeros serán elegidos por un (1) año y continuarán en el desempeño de sus funciones aún cuando hubiere concluido el plazo para el que hayan sido designados, hasta por un plazo de de 30 (treinta) días naturales, a falta de la designación del sustituto o cuando éste no tome posesión de su cargo, sin estar sujetos a lo dispuesto por en el artículo 154 (ciento cincuenta y cuatro) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Los Consejeros podrán ser reelectos y percibirán la remuneración que determine la Asamblea General de Accionistas. Los Consejeros Suplentes designados sustituirán a sus respectivos Consejeros Propietarios que estuvieren ausentes.- - - - -

- - - El Consejo de Administración podrá designar Consejeros Provisionales, sin intervención de la Asamblea de Accionistas, cuando se actualice alguno de los supuestos señalados en el párrafo anterior o en el artículo 155 (ciento cincuenta y cinco) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. La Asamblea de Accionistas podrá ratificar dichos nombramientos o designar a los Consejeros Sustitutos en la Asamblea siguiente a que ocurra tal evento.- - - - -

- - - La Sociedad cumplirá con lo previsto en la Ley del Mercado de Valores respecto a la integración, facultades y funcionamiento del Consejo de Administración incluyendo, sin limitación, las normas de designación y calificación de consejeros independientes.- - - - -

- - - El Consejo de Administración para el desempeño de sus funciones contará con el auxilio de uno (1) o más Comités. El o los Comités que desarrollen las actividades en materia de Prácticas Societarias y de Auditoría estarán integrados por Consejeros Independientes y por un mínimo de 3 (tres) miembros designados por el propio Consejo de Administración, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 25 (veinticinco) de la Ley del



Mercado de Valores. - - - - -

- - - Para la selección de los consejeros independientes, se estará a lo dispuesto en el artículo 26 (veintiséis) de la Ley del Mercado de Valores. - - - - -

- - - **TRIGESIMA TERCERA.** - Independientemente de la obligación de la Sociedad de cumplir con los principios establecidos en la cláusula anterior de los presentes estatutos, y mientras dicha cláusula esté en vigor, la falta de observancia de lo previsto en mencionada cláusula, por cualquier causa, no generará ni le otorgará el derecho a terceros de impugnar la falta de validez, en relación con los actos jurídicos, contratos, acuerdos, convenios o cualquier otro acto que celebre la Sociedad por medio de, o a través de su Consejo de Administración o cualquier otro órgano intermedio, delegado, mandatario o apoderado, ni se considerarán requisitos de validez o existencia de tales actos. - - - - -

- - - Para los efectos de lo previsto en la Ley del Mercado de Valores, no se considerará, que se aprovecha o explota una oportunidad de negocio que corresponde a la Sociedad o personas morales que ésta controle o en las que tenga una influencia significativa, cuando un miembro del Consejo de Administración, directa o indirectamente, realice actividades que sean del giro ordinario o habitual de la propia Sociedad o de las personas morales que ésta controle o en las que tenga una influencia significativa, toda vez que, si dichos miembros son electos por la Asamblea de Accionistas, se considerará para todos los efectos legales que cuentan con la dispensa necesaria de la Sociedad. - -

- - - **TRIGESIMA CUARTA.** - Ni los miembros del Consejo de Administración y sus suplentes, ni, en su caso, los miembros de los Comités, ni los administradores y gerentes deberán de prestar garantía para asegurar el cumplimiento de las responsabilidades que pudieren contraer en el desempeño de sus encargos, salvo que

la Asamblea de Accionistas que los hubiere designado establezca dicha obligación. - - - - -

- - - En términos de lo previsto en la Ley del Mercado de Valores, la responsabilidad consistente en indemnizar los daños y perjuicios ocasionados a la Sociedad o a las personas morales que ésta controle o en las que tenga una influencia significativa, por falta de diligencia de los miembros del Consejo de Administración, del Secretario o Pro-Secretario de dicho órgano de la Sociedad, derivada de los actos que ejecuten o las decisiones que adopten en el Consejo de Administración o de aquellas que dejen de tomarse al no poder sesionar legalmente dicho órgano social, y en general por falta del deber de diligencia, no podrá, en ningún caso, en una o más ocasiones, exceder del monto equivalente al total de los honorarios netos que dichas personas físicas hayan recibido por parte de la Sociedad o de las personas morales que ésta controle o en las que tenga una influencia significativa en los últimos 12 (doce) meses. Lo anterior, en el entendido que, la limitación al monto de la indemnización contenida en este párrafo, no será aplicable cuando se trate de actos dolosos o de mala fe, o bien, ilícitos conforme a la Ley del Mercado de Valores u otras leyes. La Sociedad, en todo caso, indemnizará y sacará en paz y a salvo a los directivos relevantes, miembros del Consejo de Administración y el Secretario y el Pro-Secretario de cualquier responsabilidad que incurran frente a terceros en el debido desempeño de su encargo y cubrirá el monto de la indemnización por los daños que cause su actuación a terceros, salvo que se trate de actos dolosos o de mala fe, o bien, ilícitos conforme a la Ley del Mercado de Valores u otras leyes. - - - - -

- - - **TRIGESIMA QUINTA.**- El Consejo de Administración se reunirá cuando menos una vez cada 3 (tres) meses en la Ciudad de México o en cualquier otro lugar de los Estados Unidos Mexicanos que para



tal efecto se señale, y en las fechas que para tal propósito establezca el propio Consejo. Estas Sesiones deberán ser convocadas por al menos el 25% (veinticinco por ciento) de los miembros del Consejo o de los miembros de los Comités de la Sociedad, por el Presidente de los mismos, o por el Secretario o Pro-Secretario del Consejo. - - - - -

- - - Además de las Sesiones regulares a que se alude anteriormente, el Consejo de Administración se reunirá siempre que por cualquier medio escrito fehaciente sean citados para tal efecto sus miembros con una anticipación no menor de 5 (cinco) días naturales, por el Presidente o por al menos el 25% (veinticinco por ciento) de los Consejeros o de los miembros de los Comités de la Sociedad o por el Secretario o Pro-Secretario del Consejo. - - - - -

- - - Las convocatorias para las Sesiones del Consejo de Administración deberán contener el orden del día a la que la reunión respectiva deberá sujetarse. El Consejo funcionará válidamente siempre que concurren la mayoría de los miembros que lo integran y siempre que los asistentes sean mexicanos en su mayoría y sus resoluciones serán válidas si se adoptan por mayoría de votos de los Consejeros que asistan a la Sesión. En caso de empate, el Presidente del Consejo de Administración tendrá voto de calidad. - - - - -

- - - Para resolver respecto de cualquiera de los asuntos que se relacionan en los puntos (1) a (12) de la cláusula cuadragésima primera, el Consejo de Administración consultará previamente al Comité Ejecutivo. Para este efecto el Comité Ejecutivo estará obligado a hacer llegar su recomendación en un plazo no mayor a 10 (diez) días naturales contados a partir del requerimiento del Consejo, del Presidente del Consejo de Administración o del Director General de la Sociedad. En caso de que el Comité

Ejecutivo no haga llegar su recomendación en el plazo indicado o bien si sus miembros no llegan a un acuerdo en una Sesión debidamente convocada de dicho Comité, entonces el Consejo resolverá sobre cualquier punto, aún sin contar con recomendación alguna del Comité Ejecutivo. - - - - -

- - - No obstante lo anterior, si se determina por la mayoría de los miembros del Consejo de Administración o cualquier órgano de la Sociedad, incluyendo al Director General, de buena fe que el asunto sujeto a revisión por el Comité Ejecutivo no puede esperar hasta la siguiente Sesión para su revisión y consideración, porque el tiempo sea esencial, entonces ese asunto en particular podrá ser resuelto por el Consejo y/o por cualquier órgano de la Sociedad incluyendo al Director General, sin la recomendación del Comité Ejecutivo. - - - - -

- - - **TRIGESIMA SEXTA.**- De cada Sesión del Consejo se levantará acta, en la que se consignarán las resoluciones aprobadas, deberá ser asentada en el libro de actas correspondientes y será firmada por quien haya presidido la Sesión y por la persona que haya actuado como Secretario. - - - - -

- - - De conformidad con lo previsto en el último párrafo del artículo 143 (ciento cuarenta y tres) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, el Consejo de Administración podrá válidamente tomar resoluciones sin ser necesario que se reúnan personalmente sus miembros en Sesión formal; de igual forma lo podrán hacer los Comités de la Sociedad. Los acuerdos que se tomen fuera de Sesión deberán ser aprobados, en todos los casos, por el voto favorable de la totalidad de los miembros propietarios del órgano de que se trate o, en caso de ausencia definitiva o incapacidad de alguno de ellos, con el voto favorable del miembro suplente que corresponda, de conformidad con las siguientes disposiciones: - - - - -



- - - I. El Presidente, por su propia iniciativa o de cualesquiera 2 (dos) miembros propietarios del consejo de Administración o de los Comités, deberá comunicar a todos los miembros propietarios o, en su caso, suplentes del órgano social de que se trate, en forma verbal o escrita y por el medio que estime conveniente, de los acuerdos que se pretendan tomar fuera de Sesión y las razones que los justifiquen. Asimismo, el Presidente deberá proporcionar a todos ellos, en caso de que lo solicitaren, toda la documentación y aclaraciones que requieran al efecto. El Presidente podrá auxiliarse de uno (1) o más miembros del Consejo o de los Comités que él determine, o del Secretario o su suplente, para realizar las comunicaciones referidas. - - - - -

- - - II. En el caso de que la totalidad de los miembros propietarios del Consejo o de los Comités o, en su caso, los suplentes cuyo voto se requiera, manifestaren verbalmente al Presidente o a los miembros que lo auxiliaren su consentimiento con los acuerdos o resoluciones que se les hubieren sometido a consideración, deberán confirmar por escrito su consentimiento a más tardar el segundo día hábil siguiente a la fecha en que lo hubieren manifestado en la forma que se establece en la fracción inmediata siguiente. La confirmación escrita se deberá enviar al Presidente y al Secretario a través del correo, telex, telefax, telegrama, correo electrónico o mensajería, o a través de cualquier otro medio que garantice que la misma se reciba dentro de los 2 (dos) días hábiles siguientes. - - - - -

- - - III. Para los efectos de lo previsto en la fracción inmediata anterior, el Presidente deberá enviar por escrito a cada uno de los miembros del órgano de que se trate, ya sea directamente o a través de las personas que lo auxiliaren, un proyecto formal de acta que contenga los acuerdos o resoluciones que se pretendan adoptar fuera de Sesión y cualquier otra

documentación que estime necesaria, con el propósito de que, en su caso, una vez hechas las modificaciones que se requieran, el proyecto de acta de que se trate sea reenviado al Presidente y al Secretario, debidamente firmado de conformidad al calce, por cada uno de los miembros del Consejo o de los Comités, según sea el caso. - - - - -

- - - IV. Una vez que el Presidente y el Secretario reciban las confirmaciones por escrito de la totalidad de los miembros del órgano de que se trate, procederán de inmediato a asentar el acta aprobada en el libro de actas respectivo, la cual contendrá la totalidad de las resoluciones tomadas, misma que se legalizará con la firma del Presidente y del Secretario. La fecha del acta señalada será aquélla en la cual se obtuvo el consentimiento verbal o escrito de todos los miembros de que se trate, aún cuando en tal momento no se hubieren recibido las confirmaciones por escrito, mismas que una vez recibidas deberán integrarse a un expediente que al efecto deberá llevar la Secretaría de la Sociedad. Asimismo, deberán integrarse a dicho expediente las observaciones por escrito que en su caso hubiere hecho el Comité de Auditoría de la Sociedad al proyecto de resoluciones respectivo. - - - - -

- - - **TRIGESIMA SEPTIMA.**- El Consejo de Administración, en la primera Sesión que celebre después de verificarse la Asamblea de Accionistas que lo hubiere nombrado y si esta Asamblea no hubiere hecho las designaciones o en cualquier otra Sesión que celebre, nombrará de entre sus miembros un Presidente, que deberá ser mexicano y podrá designar, si lo estima pertinente, uno o varios Vicepresidentes, un Secretario, así como un Pro-Secretario, en el concepto de que el Secretario y el Pro-Secretario no podrán ser miembros del Consejo de Administración. Estos cargos, salvo los de Presidente y Vicepresidente, los de Secretario y Pro-Secretario





podrán ser desempeñados por una sola persona. Las faltas temporales o definitivas del Presidente serán suplidas indistintamente por 1 (uno) de los Vicepresidentes mexicanos, si los hubiere y, faltando éstos, por cualquier Consejero mexicano y las del Secretario, por un Pro-Secretario, si lo hubiere, o faltando éstos por la persona que el Consejo designe. - - - - -

- - - - - DE LAS FACULTADES DEL CONSEJO - - - - -

- - - TRIGESIMA OCTAVA.- El Consejo de Administración tendrá las más amplias facultades para la administración de los negocios de la Sociedad, con poder general amplísimo para pleitos y cobranzas, para administrar bienes y para ejercer actos de dominio, sin limitación alguna, o sea con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, en los términos de los 3 (tres) primeros párrafos del artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal, incluidas las facultades que enumera el artículo 2587 (dos mil quinientos ochenta y siete) del mismo ordenamiento. De una manera enunciativa y no limitativa, se le fijan de una manera expresa las siguientes facultades: - - - - -

- - - I.- Representar a la Sociedad ante toda clase de autoridades, sean estas Federales, Estatales o Municipales; representar a la Sociedad ante toda clase de personas físicas o morales, nacionales o extranjeras; representar a la Sociedad ante Juntas de Conciliación y ante Juntas de Conciliación y Arbitraje, sean éstas Federales o Locales, con facultades expresas para todos los efectos previstos en las fracciones II y III del artículo 692 (seiscientos noventa y dos) de la Ley Federal del Trabajo, en concordancia con los artículos 786 (setecientos ochenta y seis) y 876 (ochocientos setenta y seis) del mismo ordenamiento normativo, por lo que queda expresamente facultado para absolver y articular posiciones a nombre y en representación de la Sociedad, conciliar,

transigir, formular convenios, presentar denuncias y querellas, presentar y desistirse de toda clase de juicios y recursos, aún el de amparo, y representar a la Sociedad ante toda clase de autoridades, ya sean judiciales, administrativas y cualesquiera otras que se aboquen al conocimiento de conflictos laborales; presentar demandas de amparo y, en su caso, desistirse de las mismas; presentar querellas y, en su caso, conceder el perdón; presentar denuncias y constituirse en coadyuvante del Ministerio Público; desistirse; transigir; comprometer en árbitros; absolver y articular posiciones; recusar y recibir pagos. - - - - -

- - - II.- Otorgar, suscribir, endosar y avalar toda clase de títulos de crédito. - - - - -

- - - III.- Designar a los funcionarios, empleados, gerentes y apoderados de la Sociedad, a quienes deberá señalar sus deberes, obligaciones y remuneración. - - - - -

- - - IV.- Establecer o clausurar oficinas, sucursales o agencias.

- - - V.- Adquirir acciones, participaciones sociales y valores emitidos por terceros y ejercitar el derecho de voto sobre tales acciones o participaciones sociales de otras empresas. - - - - -

- - - VI.- Celebrar, modificar, terminar y rescindir contratos. -

- - - VII.- Aceptar a nombre de la sociedad mandatos de personas físicas y morales, mexicanas o extranjeras. - - - - -

- - - VIII.- Establecer cuentas bancarias y retirar depósitos de la misma y designar las personas autorizadas para uso de la firma social, para depositar en las referidas cuentas bancarias y retirar depósitos de éstas, con las limitaciones que el Consejo tuviere a bien establecer. - - - - -

- - - IX.- Constituir garantías reales y personales y afectaciones fiduciarias para garantizar obligaciones de la sociedad y constituirse en deudor solidario, fiador y, en general, obligado al cumplimiento de obligaciones de terceras personas y establecer



las garantías reales y afectaciones fiduciarias para asegurar el cumplimiento de estas obligaciones. - - - - -

- - - X.- Conferir, substituir y delegar poderes generales y especiales para actos de dominio, que deberán ser otorgados para que sean ejercitados conjuntamente por cuando menos dos personas y conferir, substituir y delegar poderes generales y especiales para actos de administración y para pleitos y cobranzas, siempre que con ello no se substituya totalmente al Consejo en sus funciones y revocar poderes. - - - - -

- - - XI.- Conferir facultades para otorgar, suscribir, endosar y avalar toda clase de títulos de crédito, en el entendido de que la facultad para avalar títulos de crédito, deberá ser siempre conferida para que sea ejercitada conjuntamente por cuando menos 2 (dos) personas. - - - - -

- - - XII.- Convocar a Asambleas de Accionistas y ejecutar las resoluciones que se adopten en las mismas. - - - - -

- - - XIII.- Aquellas previstas en la Ley del Mercado de Valores.

- - - XIV.- Celebrar cualesquiera actos jurídicos y adoptar cualesquiera determinaciones que sean necesarias o convenientes para lograr los objetos sociales. - - - - -

- - - - - DEL PRESIDENTE Y DEL VICEPRESIDENTE - - - - -

- - - TRIGESIMA NOVENA.- El Presidente del Consejo de Administración, que deberá ser mexicano, presidirá las Asambleas de Accionistas y las Sesiones del Consejo, será el representante del Consejo, ejecutará las resoluciones de las Asambleas y del Consejo de Administración, a menos que aquélla o éste designen 1 (uno) o más Delegados para la ejecución de las mismas, vigilará en general las operaciones sociales, cuidando del exacto cumplimiento de estos estatutos sociales, de los reglamentos y de los acuerdos y disposiciones de las Asambleas, del Consejo y de la Ley y firmará en unión del Secretario las actas de las Asambleas y del

Consejo. En caso de ausencia temporal o definitiva del Presidente, sus funciones serán desempeñadas con las mismas facultades por 1 (uno) de los Vicepresidentes; faltando el o los Vicepresidentes, la mayoría de los Consejeros designará a quien deba substituir temporalmente al Presidente del Consejo, que deberá ser mexicano y de entre los designados por la mayoría de los acciones comunes. - -

- - - - - DEL SECRETARIO - - - - -

- - - CUADRAGESIMA.- El Secretario tendrá las facultades que el Consejo le asigne y llevará los libros de actas, en uno de los cuales asentará y firmará con el Presidente todas las actas de las Asambleas de Accionistas y en otro todas las actas del Consejo de Administración. En caso de ausencia hará sus veces el Pro-Secretario, si lo hubiere, y en ausencia de éste la persona que el Presidente en funciones designe. - - - - -

- - - - - DEL COMITE EJECUTIVO - - - - -

- - - CUADRAGESIMA PRIMERA.- La Asamblea de Accionistas, por el voto favorable de la mayoría de las acciones comunes representativas del capital social, nombrará de entre los miembros del Consejo de Administración a un Comité Ejecutivo que estará integrado por el número de miembros propietarios y, en su caso, los suplentes que determine la Asamblea. La mayoría de los miembros del Comité Ejecutivo deberán ser de nacionalidad mexicana y designados por accionistas mexicanos por el voto favorable de la mayoría de las acciones comunes representativas del capital social. - - - - -

- - - El Comité Ejecutivo es un órgano delegado del Consejo de Administración y tendrá las facultades que se establecen en la cláusula trigésima octava de estos estatutos sociales, en el concepto de que las facultades conferidas al Comité Ejecutivo no comprenderán las reservadas privativamente por la Ley o los estatutos sociales a otro órgano de la Sociedad. El Comité



Ejecutivo no podrá delegar la totalidad de sus facultades en 1 (uno) o más apoderados o delegados. Sujeto a lo previsto en estos estatutos sociales, específicamente, el Comité Ejecutivo deberá examinar inicialmente y, aprobar o, en su caso, proponer al Consejo de Administración, para la aprobación de éste, recomendaciones acerca de los siguientes asuntos: - - - - -

- - - 1. Cualquier reforma, cambio y otra modificación o reforma integral a estos estatutos sociales. - - - - -

- - - 2. La emisión, autorización, cancelación, alteración, modificación, reclasificación, amortización o cualquier cambio en, a, o respecto a cualquier valor que represente el capital social de la Sociedad o cualquiera de sus Subsidiarias. - - - - -

- - - 3. La venta u otra disposición (salvo inventarios, activos obsoletos o transferencias en el curso ordinario de negocios de la Sociedad, o de cualquiera otra Subsidiaria) de, o el imponer un gravamen (salvo gravámenes derivados de Ley) en, cualquier activo de la Sociedad o sus Subsidiarias con valor en exceso del equivalente en moneda nacional de \$175 (ciento setenta y cinco) millones de Dólares moneda de curso legal en los Estados Unidos de América. - - - - -

- - - 4. Comenzar una nueva línea de negocios, o la compra de un interés en, otra persona o entidad por la Sociedad, o sus Subsidiarias por o en un monto en exceso del equivalente en moneda nacional de \$100 (cien) millones de Dólares moneda de curso legal en los Estados Unidos de América. - - - - -

- - - 5. Discusión del presupuesto anual de gastos de capital. - - - - -

- - - 6. Revisión y consideración de cualquier transacción relacionada con deuda neta adicional, prestamos o empréstitos de la Sociedad o sus Subsidiarias, nuevos, en exceso del equivalente en moneda nacional de \$150 (ciento cincuenta) millones de Dólares moneda de curso legal en los Estados Unidos de América, o una

nueva facilidad de crédito revolvente de la Sociedad o cualquiera de sus Subsidiarias permitiendo un monto agregado de préstamos en una sola ocasión en exceso del equivalente en moneda nacional de \$150 (ciento cincuenta) millones de Dólares Moneda de Curso legal en los Estados Unidos de América. - - - - -

- - - 7. Discusión del plan de negocios o presupuesto anual. - - -

- - - 8. Revisión y consideración del Director General de la Sociedad. - - - - -

- - - 9. Fusión u otra transacción similar que afecte a la Sociedad o sus Subsidiarias. - - - - -

- - - 10. Celebrar contratos o transacciones, en o para beneficio directo de algún accionista de la Serie "AA" o de su afiliadas, sin que dicha transacción esté contemplada dentro de las políticas adoptadas por el Comité Ejecutivo. - - - - -

- - - 11. Discusión de la política de dividendos de la Sociedad.

- - - 12. La transferencia de nombres comerciales y marcas importantes o el crédito mercantil asociado a ellas. - - - - -

- - - Los asuntos anteriores, podrán ser resueltos indistintamente por el Consejo de Administración o por el Comité Ejecutivo. - - -

- - - El Comité Ejecutivo funcionará válidamente siempre que concurren la mayoría de los miembros que lo integren y siempre que la mayoría de los miembros designados por accionistas mexicanos estén presentes, y sus resoluciones serán válidas si se adoptan por mayoría de votos de los asistentes. Los miembros del Comité Ejecutivo utilizarán sus mejores esfuerzos para llegar a posiciones comunes en los temas que se les presenten. - - - - -

- - - En caso de empate, el Presidente del Comité Ejecutivo tendrá voto de calidad. - - - - -

- - - El Comité Ejecutivo, se reunirá con la frecuencia que sea necesaria a fin de estar involucrado permanentemente en los asuntos de su competencia. En todo caso, el Comité se reunirá



cuando se considere necesario pero al menos antes de cada Sesión del Consejo de Administración. Deberá de convocarse a sus miembros con al menos 5 (cinco) días naturales de anticipación (a través de telefax y mensajería), en el entendido de que un plazo más corto podrá utilizarse o podrá omitirse el requisito si todos los miembros del Comité Ejecutivo lo aprueban. La convocatoria deberá contener, entre otros aspectos, un orden del día identificando con detalle razonable todas las materias a ser discutidas en la Sesión y será acompañada de copias de los papeles relevantes a ser discutidos en la misma. En caso de que se convoque a la reunión del Comité y se discuta un asunto no contenido en la convocatoria respecto del cual no se hubieren entregado a los miembros del Comité los papeles relevantes a ser discutidos, y no se llegue a una resolución por unanimidad, entonces, el desahogo del asunto se diferirá hasta la siguiente Sesión regular del Comité, o hasta que se resuelva por unanimidad o se subsanen los requisitos indicados.

- - - No obstante lo anterior, si se determina por la mayoría de los miembros del Comité Ejecutivo de buena fe que el asunto sujeto a revisión por el Comité Ejecutivo no puede esperar hasta la siguiente Sesión regular del Comité Ejecutivo, para su revisión y consideración, porque el tiempo sea esencial, entonces ese asunto en particular podrá ser resuelto por mayoría simple de presentes y deberá de ser discutido con todos los miembros del Comité antes de que se tome una resolución y la perspectiva de cada miembro del Comité se reflejará en el acta de la siguiente Sesión regular del Comité. - - - - -

- - - El Comité Ejecutivo formulará su propio reglamento de trabajo, en base a estos estatutos sociales, el cual deberá ser sometido para su aprobación al Consejo de Administración. - - - -

- - - - - COMITÉ DE AUDITORÍA - - - - -

- - - CUADRAGESIMA SEGUNDA.- La vigilancia de la gestión,

conducción y ejecución de los negocios de la Sociedad estará a cargo del Consejo de Administración a través del Comité de Auditoría, así como del Auditor Externo de la Sociedad. La Sociedad no está sujeta a lo previsto en el artículo 91 (noventa y uno), fracción V de la Ley General de Sociedades Mercantiles ni a los artículos 164 (ciento sesenta y cuatro), 171 (ciento setenta y uno), 172 (ciento sesenta y dos) último párrafo, 173 (ciento sesenta y tres) y 176 (ciento sesenta y seis) de la citada Ley. - - - El Presidente del Comité de Auditoría, será designado y/o removido de su cargo exclusivamente por la Asamblea General de Accionistas y no podrá presidir el Consejo de Administración y deberá ser seleccionado por su experiencia, por su reconocida capacidad y por su prestigio profesional y deberá elaborar un informe anual sobre las actividades que corresponda a dicho órgano y presentarlo al Consejo de Administración. Dicho informe, al menos, contemplará los aspectos siguientes: (i) En materia de prácticas societarias: (a) las observaciones respecto del desempeño de los directivos relevantes de la Sociedad, (b) las operaciones con personas relacionadas, durante el ejercicio que se informa, detallando las características de las operaciones significativas, (c) los paquetes de emolumentos o remuneraciones integrales del Director General de la Sociedad, (d) las dispensas otorgadas por el Consejo de Administración para que un consejero, directivo relevante o persona con poder de mando en términos de la Ley del Mercado de Valores aproveche oportunidades de negocio para sí o a favor de terceros, en términos de lo establecido en el artículo 28 (veintiocho), fracción III, inciso f) de la Ley del Mercado Valores; (ii) En materia de auditoría: (a) el estado que guarda el sistema de control interno y auditoría interna de la Sociedad y personas morales que ésta controle y, en su caso, la descripción de sus deficiencias y desviaciones, así como de los





aspectos que requieran una mejoría, tomando en cuenta las opiniones, informes, comunicados y el dictamen de auditoría externa, así como los informes emitidos por los expertos independientes que hubieren prestado sus servicios durante el periodo que cubra el informe, (b) la mención y seguimiento de las medidas preventivas y correctivas implementadas con base en los resultados de las investigaciones relacionadas con el incumplimiento a los lineamientos y políticas de operación y de registro contable, ya sea de la propia Sociedad o de las personas morales que ésta controle, (c) la evaluación del desempeño de la persona moral que proporcione los servicios de auditoría externa, así como del Auditor Externo encargado de ésta, (d) la descripción y valoración de los servicios adicionales o complementarios que, en su caso, proporcione la persona moral encargada de realizar la auditoría externa, así como los que otorguen los expertos independientes, (e) los principales resultados de las revisiones a los estados financieros de la Sociedad y de las personas morales que ésta controle, (f) La descripción y efectos de las modificaciones a las políticas contables aprobadas durante el periodo que cubra el informe, (g) las medidas adoptadas con motivo de las observaciones que consideren relevantes, formuladas por accionistas, consejeros, directivos relevantes, empleados y, en general, de cualquier tercero, respecto de la contabilidad, controles internos y temas relacionados con la auditoría interna o externa, o bien, derivadas de las denuncias realizadas sobre hechos que estimen irregulares en la administración, (h) El seguimiento de los acuerdos de las Asambleas de Accionistas y del Consejo de Administración. - - - - -

- - - Para la elaboración de los informes a que se refiere esta cláusula, así como de las opiniones señaladas en el artículo 42 (cuarenta y dos) de la Ley del Mercado de Valores, el Comité de

Auditoría deberá escuchar a los directivos relevantes de la Sociedad; en caso de existir diferencia de opinión con estos últimos, incorporarán tales diferencias en los citados informes y opiniones. - - - - -

- - - El Comité de Auditoría tendrá a su cargo las siguientes actividades, además de las mencionadas anteriormente: - - - - -

- - - a) Dar opinión al Consejo de Administración sobre los asuntos que le competan conforme a la Ley del Mercado de Valores.

- - - b) Solicitar la opinión de expertos independientes en los casos en que lo juzgue conveniente, para el adecuado desempeño de sus funciones o cuando conforme a la Ley del Mercado de Valores y/o a las disposiciones de carácter general se requiera. - - - - -

- - - c) Convocar a Asambleas de Accionistas y hacer que se inserten en el orden del día de dichas Asambleas los puntos que estimen pertinentes. - - - - -

- - - d) Apoyar al Consejo de Administración en la elaboración de los informes a que se refiere el artículo 28 (veintiocho), fracción IV, incisos d) y e) de la Ley del Mercado de Valores. - - - - -

- - - e) Evaluar el desempeño de la persona moral que proporcione los servicios de auditoría externa, así como analizar el dictamen, opiniones, reportes o informes que elabore y suscriba el Auditor Externo. Para tal efecto, el Comité podrá requerir la presencia del citado Auditor cuando lo estime conveniente, sin perjuicio de que deberá reunirse con este último por lo menos una vez al año. - - - - -

- - - f) Discutir los estados financieros de la Sociedad con las personas responsables de su elaboración y revisión, y con base en ello recomendar o no al Consejo de Administración su aprobación. - - - - -

- - - g) Informar al Consejo de Administración la situación que guarda el sistema de control interno y auditoría interna de la Sociedad o de las personas morales que ésta controle, incluyendo las irregularidades que, en su caso, detecte. - - - - -



- - - h) Elaborar la opinión a que se refiere el artículo 28 (veintiocho), fracción IV, inciso c) de la Ley del Mercado de Valores, respecto del contenido del informe presentado por el Director General y someterla a consideración del Consejo de Administración para su posterior presentación a la Asamblea de Accionistas, apoyándose, entre otros elementos, en el dictamen del Auditor Externo. Dicha opinión deberá señalar, por lo menos: - - -

- - - 1. Si las políticas y criterios contables y de información seguidas por la Sociedad son adecuados y suficientes tomando en consideración las circunstancias particulares de la misma. - - - -

- - - 2. Si dichas políticas y criterios han sido aplicados consistentemente en la información presentada por el Director General. - - - - -

- - - 3. Si como consecuencia de los numerales 1 (uno) y 2 (dos) anteriores, la información presentada por el Director General refleja en forma razonable la situación financiera y los resultados de la Sociedad. - - - - -

- - - i) Apoyar al Consejo de Administración en la elaboración de los informes a que se refiere el artículo 28 (veintiocho), fracción IV, incisos d) y e) de la Ley del Mercado de Valores respecto de las principales políticas y criterios contables y de información, así como el informe sobre las operaciones y actividades en las que hubiera intervenido en ejercicio de sus facultades conforme a estos estatutos sociales y a la Ley del Mercado de Valores. - - - - -

- - - j) Vigilar que las operaciones a que hacen referencia los artículos 28 (veintiocho), fracción III y 47 (cuarenta y siete) de esta Ley, se lleven a cabo ajustándose a lo previsto al efecto en dichos preceptos, así como a las políticas derivadas de los mismos. - - - - -

- - - k) Solicitar la opinión de expertos independientes en los

casos en que lo juzgue conveniente, para el adecuado desempeño de sus funciones o cuando así lo requieran las disposiciones de carácter general. - - - - -

- - - l) Requerir a los directivos relevantes y demás empleados de la Sociedad o de las personas morales que ésta controle, reportes relativos a la elaboración de la información financiera y de cualquier otro tipo que estime necesaria para el ejercicio de sus funciones. - - - - -

- - - m) Investigar los posibles incumplimientos de los que tenga conocimiento, a las operaciones, lineamientos y políticas de operación, sistema de control interno y auditoría interna y registro contable, ya sea de la propia Sociedad o de las personas morales que ésta controle, para lo cual deberá realizar un examen de la documentación, registros y demás evidencias comprobatorias, en el grado y extensión que sean necesarios para efectuar dicha vigilancia. - - - - -

- - - n) Recibir observaciones formuladas por accionistas, consejeros, directivos relevantes, empleados y, en general, de cualquier tercero, respecto de los asuntos a que se refiere el inciso inmediato anterior, así como realizar las acciones que a su juicio resulten procedentes en relación con tales observaciones. - - - - -

- - - o) Solicitar reuniones periódicas con los directivos relevantes, así como la entrega de cualquier tipo de información relacionada con el control interno y auditoría interna de la Sociedad o personas morales que ésta controle. - - - - -

- - - p) Informar al Consejo de Administración de las irregularidades importantes detectadas con motivo del ejercicio de sus funciones y, en su caso, de las acciones correctivas adoptadas o proponer las que deban aplicarse. - - - - -

- - - q) Vigilar que el Director General dé cumplimiento a los acuerdos de las Asambleas de Accionistas y del Consejo de



Administración de la Sociedad, conforme a las instrucciones que, en su caso, dicte la propia Asamblea o el referido Consejo. - - - -

- - - r) Vigilar que se establezcan mecanismos y controles internos que permitan verificar que los actos y operaciones de la Sociedad y de las personas morales que ésta controle, se apeguen a la normativa aplicable, así como implementar metodologías que posibiliten revisar el cumplimiento de lo anterior. - - - - -

- - - s) Las demás establecidas por la Ley del Mercado de Valores o que estén previstos en estos estatutos sociales. - - - - -

- - - - - AUDITOR EXTERNO - - - - -

- - - CUADRAGESIMA TERCERA. La Sociedad deberá de contar con un Auditor Externo, mismo que podrá ser convocado a las Sesiones del Consejo de Administración, en calidad de invitado con voz y sin voto, debiendo abstenerse de estar presente respecto de aquéllos asuntos del orden del día en los que tenga un conflicto de interés o que puedan comprometer su independencia. - - - - -

- - - El Auditor Externo de la Sociedad deberá de emitir un dictamen sobre los estados financieros, elaborados con base en normas de auditoría y en principios de contabilidad generalmente aceptados. - - - - -

- - - - - DIRECTOR GENERAL - - - - -

- - - CUADRAGESIMA CUARTA. Las funciones de gestión, conducción y ejecución de los negocios de la Sociedad y de las personas morales que ésta controle, serán responsabilidad del Director General, sujetándose para ello a las estrategias, políticas y lineamientos aprobados por el Consejo de Administración. - - - - -

- - - El Director General, para el cumplimiento de sus funciones, contará con las más amplias facultades para representar a la Sociedad en actos de administración y pleitos y cobranzas, incluyendo facultades especiales que conforme a las leyes requieran cláusula especial. Tratándose de actos de dominio, el

Director General tendrá las facultades en los términos y condiciones que el Consejo de Administración de la Sociedad determine. - - - - -

- - - El Director General, sin perjuicio de lo señalado con anterioridad, deberá: - - - - -

- - - I. Someter a la aprobación del Consejo de Administración las estrategias de negocio de la Sociedad y personas morales que ésta controle, con base en la información que estas últimas le proporcionen. - - - - -

- - - II. Dar cumplimiento a los acuerdos de las Asambleas de Accionistas y del Consejo de Administración, conforme a las instrucciones que, en su caso, dicte la propia Asamblea o el referido Consejo. - - - - -

- - - III. Proponer al Comité que desempeñe las funciones en materia de auditoría, los lineamientos del sistema de control interno y auditoría interna de la Sociedad y personas morales que ésta controle, así como ejecutar los lineamientos que al efecto apruebe el Consejo de Administración de la Sociedad. - - - - -

- - - IV. Suscribir la información relevante de la Sociedad, junto con los directivos relevantes encargados de su preparación, en el área de su competencia - - - - -

- - - V. Difundir la información relevante y eventos que deban ser revelados al público, ajustándose a lo previsto en la Ley del Mercado de Valores. - - - - -

- - - VI. Dar cumplimiento a las disposiciones relativas a la celebración de operaciones de adquisición y colocación de acciones propias de la Sociedad. - - - - -

- - - VII. Ejercer, por sí o a través de delegado facultado, en el ámbito de su competencia o por instrucción del Consejo de Administración, las acciones correctivas y de responsabilidad que resulten procedentes. - - - - -



- - - VIII. Verificar que se realicen, en su caso, las aportaciones de capital hechas por los accionistas. - - - - -
- - - IX. Dar cumplimiento a los requisitos legales y estatutarios establecidos con respecto a los dividendos que se paguen a los accionistas. - - - - -
- - - X. Asegurar que se mantengan los sistemas de contabilidad, registro, archivo o información de la Sociedad. - - - - -
- - - XI. Elaborar y presentar al Consejo de Administración el informe a que se refiere el artículo 172 (ciento setenta y dos) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, con excepción de lo previsto en el inciso b) de dicho precepto. - - - - -
- - - XII. Establecer mecanismos y controles internos que permitan verificar que los actos y operaciones de la Sociedad y personas morales que ésta controle, se hayan apegado a la normativa aplicable, así como dar seguimiento a los resultados de esos mecanismos y controles internos y tomar las medidas que resulten necesarias en su caso. - - - - -
- - - XIII. Ejercer las acciones de responsabilidad en términos de los establecido en la Ley del Mercado de Valores y en ~~estos~~ estatutos sociales, en contra de personas relacionadas o terceros que presumiblemente hubieren ocasionado un daño a la Sociedad o las personas morales que ésta controle o en las que tenga una influencia significativa, salvo que por determinación del Consejo de Administración y previa opinión del Comité de Auditoria, el daño causado no sea relevante. - - - - -
- - - CUADRAGESIMA QUINTA. El Director General, para el ejercicio de sus funciones y actividades, así como para el debido cumplimiento de las obligaciones se auxiliará de los directivos relevantes designados para tal efecto y de cualquier empleado de la Sociedad o de las personas morales que ésta controle. - - - - -
- - - - - EJERCICIOS SOCIALES Y BALANCE - - - - -

- - - CUADRAGESIMA SEXTA- Los ejercicios sociales serán de 12 (doce) meses y comprenderán del 1 (uno) de enero al 31 (treinta y uno) de diciembre de cada año. - - - - -

- - - CUADRAGESIMA SEPTIMA.- Al finalizar cada ejercicio social, el Consejo de Administración elaborará un informe que por lo menos incluya la información a que se refiere el artículo 172 (ciento setenta y dos) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, que deberá quedar concluido dentro de los 3 (tres) meses siguientes a la clausura del correspondiente ejercicio social. El Consejo de Administración entregará el informe por lo menos un mes antes de la fecha de la Asamblea de Accionistas que haya de discutirlo, junto con los documentos justificativos. Cuando menos con 15 (quince) días de anticipación a la fecha en que se celebrará la Asamblea de Accionistas que discutirá el informe de los administradores, el informe del Consejo de Administración a que se refiere esta cláusula, deberá quedar terminado y ponerse a disposición de los accionistas por lo menos 15 (quince) días antes de la fecha de la Asamblea de Accionistas que lo discutirá. Los accionistas tendrán derecho a que se les entregue de forma gratuita una copia del informe correspondiente. - - - - -

- - - Asimismo, la Sociedad deberá dar a conocer en la Asamblea Anual Ordinaria de Accionistas a que se refiere la cláusula décima séptima de estos estatutos sociales un reporte en el que se informe sobre el cumplimiento de las obligaciones fiscales a su cargo de conformidad con lo previsto en el artículo 86 (ochenta y seis), fracción XX de la Ley del Impuesto Sobre la Renta. Dicho reporte podrá contenerse dentro del informe a que se refiere el párrafo anterior o en cualquier otro previsto en las disposiciones normativas aplicables. - - - - -

- - - - - FONDO DE RESERVA Y MANERA DE DISTRIBUIR - - - - -

- - - - - LAS UTILIDADES Y PÉRDIDAS - - - - -





- - - CUADRAGESIMA OCTAVA.- Las utilidades líquidas que en su caso arroje el balance general, después de ser aprobado por la Asamblea Anual Ordinaria de Accionistas, se distribuirán en la siguiente forma: - - - - -

- - - a) Se separará en primer término un 5% (cinco por ciento) para la constitución o reconstitución del fondo legal de reserva, hasta que represente una cantidad igual a la quinta parte del capital social. - - - - -

- - - b) Luego se separará la cantidad que, en su caso, acuerde la Asamblea para constituir los fondos extraordinarios, especiales o adicionales que se estimen convenientes. - - - - -

- - - c) Se separarán las cantidades que la Asamblea acuerde aplicar para crear o incrementar reservas generales o especiales, incluyendo, en su caso, la reserva para adquisición de acciones propias a que se refiere el Artículo 56 (cincuenta y seis) de la Ley del Mercado de Valores. - - - - -

- - - d) Se aplicará la cantidad que fuere necesaria al pago del dividendo preferente por el ejercicio de que se trate a que tienen derecho los accionistas de la Serie "L" o, en su caso, al pago de dividendos preferentes de ejercicios anteriores acumulados. - - -

- - - e) El remanente de las utilidades líquidas podrá ser distribuido como dividendo entre los accionistas, en proporción a sus respectivos pagos de las acciones de que sean titulares, de aquéllas en que se divida el capital social. - - - - -

- - - Los pagos de dividendos se harán contra los cupones respectivos, a no ser que la Asamblea acuerde otra forma de comprobación. Los dividendos no cobrados por los accionistas en un plazo de 5 (cinco) años contados a partir de la fecha que se fije para su pago prescribirán a favor de la Sociedad. - - - - -

- - - La Asamblea Anual Ordinaria de Accionistas fijará la remuneración de los miembros y funcionarios del Consejo de

Administración de la Sociedad. - - - - -

- - - Si hubiere pérdidas, éstas serán soportadas por los accionistas en proporción al respectivo número de sus acciones, pero limitada siempre la obligación de los accionistas al pago del importe de sus suscripciones, sin que pueda exigírseles ningún pago adicional. - - - - -

- - - - - DE LAS CAUSAS DE LA DISOLUCION - - - - -

- - - CUADRAGESIMA NOVENA.- La Sociedad se disolverá: - - - - -

- - - I. Por imposibilidad de seguir realizando el objeto principal de la Sociedad. - - - - -

- - - II. Por acuerdo de los accionistas tomado de conformidad con estos estatutos sociales y con la Ley. - - - - -

- - - III. Porque el número de accionistas llegue a ser inferior a 2 (dos), mínimo previsto en el artículo 89 (ochenta y nueve), fracción I de la Ley General de Sociedad Mercantiles. - - - - -

- - - V. Por la pérdida de dos terceras partes del capital social de la Sociedad. - - - - -

- - - - - DE LAS BASES PARA LA LIQUIDACION - - - - -

- - - QUINCAGESIMA.- Acordada la disolución, se pondrá en liquidación la Sociedad y la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas designará por mayoría de votos de las acciones comunes 1 (uno) o varios liquidadores, que serán los representantes de la Sociedad y tendrán las facultades y obligaciones señaladas en el artículo 242 (doscientos cuarenta y dos) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, debiendo proceder en su oportunidad a la distribución del remanente entre los accionistas, de acuerdo con lo previsto en los artículos 247 (doscientos cuarenta y siete) y 248 (doscientos cuarenta y ocho) de la citada Ley, y como sigue:-

- - - I. Concluirán los negocios de la manera que juzguen más conveniente. - - - - -

- - - II. Cobrarán los créditos y pagarán las deudas enajenando



los bienes de la Sociedad que fueren necesarios para tales efectos. - - - - -

- - - Formularán el balance final de liquidación. - - - - -

- - - IV. Una vez aprobado el balance final de liquidación, distribuirán el activo líquido repartible entre todos los accionistas como sigue: - - - - -

- - - 1. Se pagará a los accionistas tenedores de las acciones de la Serie "L", el dividendo preferente equivalente al 5% (cinco por ciento) sobre el valor teórico de las acciones que les correspondiere y que no hubiere sido cubierto; - - - - -

- - - 2. Se pagará a los accionistas tenedores de las acciones comunes u ordinarias de la Serie "AA", un dividendo equivalente al dividendo pagado a los accionistas de la Serie "L", a que se refiere el punto 1 (uno) anterior de esta fracción IV. - - - - -

- - - 3. Una vez pagados los conceptos referidos en los puntos 1 (uno) y 2 (dos) de esta fracción, se deberá pagar a los tenedores de las acciones de la Serie "L", el reembolso por acción equivalente a su valor teórico; - - - - -

- - - 4. Del remanente se pagará a los accionistas de la Serie "AA", una cantidad igual a la que se refiere el punto 3 (tres) anterior; y - - - - -

- - - 5. El remanente se distribuirá por igual entre todos los accionistas y en proporción al número de las acciones y a su importe exhibido, de que cada uno de ellos fuere tenedor. En caso de discrepancia entre los liquidadores, se deberá convocar a la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas para que ésta resuelva las cuestiones sobre las que existiesen divergencias. - -

- - - **QUINCAGESIMA PRIMERA.** - Los accionistas fundadores no se reservan derecho alguno. - - - - -

- - - **QUINCAGESIMA SEGUNDA.** - Las disposiciones de la Ley del Mercado de Valores y Ley General de Sociedades Mercantiles regirán

en todo aquello sobre lo que no haya cláusula expresa en estos estatutos sociales, en el orden citado. - - - - -

- - - **QUINCAGESIMA TERCERA.**- Cualquier controversia que se surja con motivo de la celebración, interpretación y cumplimiento de estos estatutos sociales, en que sea parte la Sociedad, se someterá a los tribunales federales de los Estados Unidos Mexicanos. Para el caso de cualquier controversia entre la Sociedad y sus accionistas, o bien, entre los accionistas por cuestiones relativas a la Sociedad, la primera y los segundos al suscribir o adquirir las acciones, se someten expresamente a las leyes aplicables en, y a la jurisdicción de los tribunales competentes por territorio en la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando al fuero que les pudiese corresponder por razón de domicilio presente o futuro. - - - - -

- - - - - **CLÁUSULAS TRANSITORIAS** - - - - -

- - - **PRIMERA.**- El capital social es variable, con un mínimo fijo de \$397,873,850.45 M.N. (trescientos noventa y siete millones ochocientos setenta y tres mil ochocientos cincuenta pesos 45/100 M.N.), representado por un total de 95,489,724,196 (noventa y cinco mil cuatrocientas ochenta y nueve millones setecientas veinticuatro mil ciento noventa y seis) acciones, de las cuales 23,424,632,660 (veintitrés mil cuatrocientas veinticuatro millones seiscientos treinta y dos mil seiscientos sesenta) son acciones comunes, de la Serie "AA", nominativas, sin valor nominal; 776,818,130 (setecientos setenta y seis millones ochocientos dieciocho mil ciento treinta) son acciones comunes de la Serie "A", nominativas, sin valor nominal; y 71,288,273,406 (setenta y un mil doscientas ochenta y ocho millones doscientas setenta y tres mil cuatrocientas seis) son acciones nominativas de la Serie "L", sin valor nominal, de voto limitado; todas ellas íntegramente suscritas y pagadas. - - - - -



- - - Se hace constar que se encuentran en la tesorería de la Sociedad para su recolocación en los términos de lo previsto en la Ley del Mercado de Valores y de las disposiciones de carácter general emitidas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, un total de 15,949,724,196 acciones, de las cuales 1,564,600 son acciones comunes de la Serie "A", nominativas, sin valor nominal y 15,948,159,596 son acciones nominativas de la Serie "L", sin valor nominal, de voto limitado. - - - - -

- - - SEGUNDA.- Se hace constar que existen 774,879,716 acciones comunes de la Serie "A" en circulación, las cuales podrán convertirse, conforme a lo establecido por la cláusula novena de estos estatutos sociales, en acciones de la Serie "L". Las acciones comunes de la Serie "A" actualmente se encuentran detentadas por inversionistas mexicanos, y/o por personas físicas o morales y unidades económicas extranjeras, y/o por empresas mexicanas en las que participe mayoritariamente el capital extranjero o en las que los extranjeros tengan, por cualquier título, la facultad de determinar el manejo de la empresa. Hasta en tanto existan acciones comunes de la Serie "A" en circulación, éstas tendrán los mismos derechos y las mismas obligaciones que se establecen en estos estatutos sociales para el restante de las acciones comunes de la Sociedad, representadas por las acciones de la Serie "AA", con la única excepción de que las acciones de la Serie "A" actualmente emitidas y en circulación pueden ser detentadas por personas físicas o morales y unidades económicas extranjeras, y/o por empresas mexicanas en las que participe mayoritariamente el capital extranjero o en las que los extranjeros tengan, por cualquier título, la facultad de determinar el manejo de la empresa. De manera enunciativa y no limitativa, y mientras existan acciones de la Serie "A" en circulación, éstas tendrán los mismos derechos y las mismas

obligaciones que se establecen para las acciones de la Serie "AA" en: (i) la cláusula séptima; (ii) los incisos (a), (b), (c) y (d), párrafo quinto de la cláusula octava; (iii) el párrafo quinto de la cláusula vigésimo cuarta; (iv) el párrafo segundo de la cláusula trigésima segunda; y (v) los numerales 2 y 4, fracción IV de la cláusula quincuagésima de estos estatutos sociales. - - - -

- - - A partir de la presente fecha y hasta en tanto existan acciones comunes de la Serie "A" en circulación, la integración del capital social de la Sociedad se sujetará a lo siguiente: - -

- - - a) el capital social de la Sociedad estará representado por acciones de la Serie "AA", en un porcentaje no menor de 20% (veinte por ciento) y no mayor al 51% (cincuenta y uno por ciento) del capital social y que representarán en todo tiempo no menos del 51% (cincuenta y uno por ciento) de las acciones comunes que representen dicho capital social, que serán acciones comunes, nominativas y sin valor nominal, que sólo podrán ser suscritas, y adquiridas por inversionistas mexicanos; por acciones de la Serie "A", en un porcentaje que no exceda del 19.6% (diecinueve punto seis por ciento) del capital social y en un porcentaje que no exceda del 49% (cuarenta y nueve por ciento) de las acciones comunes en que se divida el capital social, que serán acciones comunes, nominativas y sin valores nominal (sic), que sólo podrán ser adquiridas por inversionistas mexicanos; y por acciones de la Serie "L", de voto limitado y de libre suscripción, en un porcentaje que, junto con las acciones de la Serie "A", no excedan del 80% (ochenta por ciento) del capital social; - - - - -

- - - b) Las acciones comunes de las Series "AA" y "A", en su conjunto, no podrán representar más del 51% (cincuenta y uno por ciento) de las acciones en que se divida el capital social. - - - -

- - - c) Las acciones de la Serie "AA", que sólo podrán ser suscritas por inversionistas mexicanos, representarán en todo



tiempo un porcentaje que no sea menor al 20% (veinte por ciento) del capital social. Las acciones de la Serie "A" y de la Serie "L", en su conjunto, no podrán representar un porcentaje mayor al 80% (ochenta por ciento) del capital social. - - - - -

- - - La presente cláusula segunda transitoria estará vigente hasta el momento en que no exista ninguna acción de la Serie "A" en circulación." - - - - -

- - - Yo, el Notario, HAGO CONSTAR bajo mi fe: - - - - -

- - - 1.- Que conozco personalmente al compareciente, y que a mi juicio es capaz para este acto; - - - - -

- - - 2.- Que por sus GENERALES declaró ser mexicano, de esta vecindad y origen, nacido el veintiséis de abril de mil novecientos setenta y dos, casado, abogado, con domicilio en Lago Zurich número doscientos cuarenta y cinco, Plaza Carso, Edificio "TELCEL", piso dieciséis, colonia Granada Ampliación; - - - - -

- - - 3.- Que lo relacionado e inserto concuerda con los documentos a que me remito y tuve a la vista; - - - - -

- - - 4.- Que hice saber al compareciente su derecho de leer personalmente el presente instrumento, así como de que su contenido le sea explicado por el suscrito; - - - - -

- - - 5.- Que no obstante lo anterior, lo leí en su integridad y le expliqué su valor, consecuencias y alcances legales; y - - - - -

- - - 6.- Que enterado de su contenido, previa manifestación de su comprensión plena y de su conformidad con él, lo otorgó firmando el día de su fecha, acto en el que AUTORIZO DEFINITIVAMENTE.- DOY FE. - - - - -

- - - (Firma personal del licenciado ALEJANDRO CANTU JIMENEZ). - - -

- - - Patricio Garza Bandala.- (Firma). - - - - -

- - - (Sello de autorizar). - - - - -

ES - P R I M E R - TESTIMONIO QUE EXPIDO PARA "AMERICA MOVIL", SOCIEDAD ANONIMA BURSATIL DE CAPITAL VARIABLE, COMO INTERESADA, EN

ESTAS TREINTA Y DOS FOJAS UTILES, COTEJADAS Y CORREGIDAS.- EL PRESENTE TESTIMONIO ESTA PROTEGIDO POR KINEGRAMAS QUE PUEDEN NO TENER NUMERACION CONTINUA.- MEXICO, DISTRITO FEDERAL, A CATORCE DE JUNIO DE DOS MIL ONCE.- DOY FE.-----



*[Handwritten signature]*



PATRICIO GARZA BANDALA, Notario 18 del Distrito Federal, actuando como asociado de la Lic. ANA PATRICIA BANDALA TOLENTINO, Notaria 195 del mismo Distrito.